



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: <u>04-de junio del 2009.</u>		ORIGINADO EN: <u>Manabí</u>	
PROCESO No. <u>0440-2009.</u>		CUERPO No. <u>06- (seis)</u>	
TIPO DE RECURSO: <u>Art. 100</u>			
ACCIONANTE: <u>Jose Ricardo Zambrano</u> Casillero Contencioso Electoral <u>Sud. 503</u>		DEFENSOR: <u>Omar Zambrano</u> Domicilio Judicial Electrónico: <u>Omar. azaba 1@gmail.com</u>	
ACCIONADO: <u>Ordoñez</u> <u>Mariano Zambrano y Beatriz.</u> Casillero Contencioso Electoral <u>Jud. 503</u>		DEFENSOR: <u>René de la Torre</u> Domicilio Judicial Electrónico: <u>Omar. ozaba 1@gmail.com</u>	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-52/-
quince y
veintisiete

Of. No: 128.TAM-PTCE

Quito D.M., 22 de junio de 2009

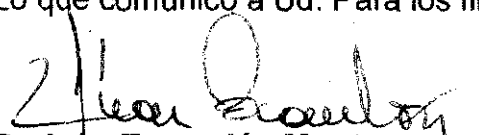
Señores
Consejo Provincial de Manabí
Ciudad.-

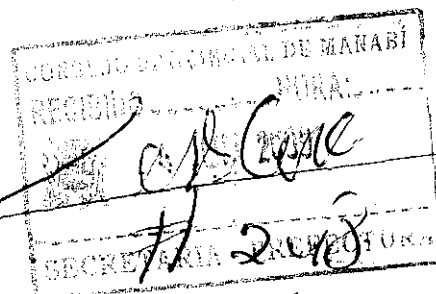
En su despacho.-

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2009, las 11h30.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Presidenta Encargada del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando 161-P-TCE-09. Agréguese a los autos las razones de citación al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia (fs. 84) y de María Beatriz Ordóñez Zambrano (fs. 85 vta.), así como los escritos que anteceden. Téngase en cuenta la autorización conferida por el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia a los Drs: René de la Torre y Jorge Acosta Cisneros, así como el casillero judicial No. **1643** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial, con notificación contraria, se dispone: **"...3. Oficiese al Consejo Provincial de Manabí, a fin de que remita un informe detallado o copias certificadas de los contratos y/o órdenes de pago sobre los gastos de publicidad, del Consejo Provincial de Manabí, desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña, valor, razón social, y número de RUC..."** Fdo.) Dra. Ximena Endara Osejo. Jueza.- Certifico.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes


Dr. Iván Escandón Montenegro.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.



24/06/09

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución....

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-528-

DESPACHO DE LA DOCTORA TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

quince
veinte y ocho

Of. No: 109.TAM-PTCE

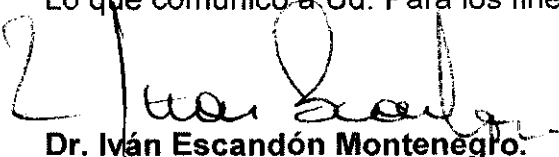
Quito D.M., 15 de junio de 2009

Señores
Consejo Provincial de Manabí
Ciudad.-

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de junio de 2009, las 17h30.- **Agréguense a los autos los escritos que anteceden. En lo principal, de conformidad con el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, dese por citado al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, téngase en cuenta la contestación al recurso contencioso electoral propuesto en su contra por José Ricardo Zambrano Arteaga, así como el casillero electoral del C.N.E. No. 5 donde recibirá notificaciones que le correspondan, y la autorización conferida al Dr. René de la Torre Alcivar. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial se dispone: "...3. Oficiese al Consejo Provincial de Manabí, a fin de que remita un informe detallado o copias certificadas de los contratos y/o órdenes de pago sobre los gastos de publicidad, del Consejo Provincial de Manabí, desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña, valor, razón social, y número de RUC..." Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano. Jueza Presidenta.- Certifico.**

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes

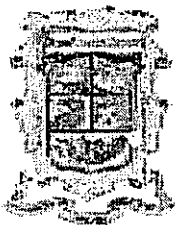

Dr. Iván Escandón Montenegro.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.

Recibido

Hora:

15 JUN 2009

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí



CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO

1
-529-

quince
veintinueve

ADENDUM MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Portoviejo, a los **21** días del mes de **Noviembre** del año **dos mil ocho**, comparecen por una parte, el **H. CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI** debidamente representado por el **Ing. Mariano Zambrano Segovia** y **Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo**, Prefecto y Procurador Síndico en su orden, a quien en lo posterior, para efectos del presente acto, se le podrá identificar simplemente como "EL CONSEJO"; y, por otra, por sus propios derechos, el señor **Félix Varas Traverso**, en su calidad de Gerente General de **MANAVISION S.A.**, a quien de igual forma, para los efectos del presente acto, se le podrá identificar simplemente como "EL CONTRATISTA", con el objeto de celebrar un adendum modificatorio a contrato de prestación de servicios publicitarios, bajo el siguiente tenor:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.01.- Con fecha **20 de marzo del 2008**, EL CONSEJO celebró con EL CONTRATISTA un contrato de prestación de servicios publicitarios, con el objeto de promocionar y difundir 15 spots diarios de las campañas publicitarias institucionales en reforestación, turismo, vialidad y educación, en los programas de noticias, deportes y programaciones regulares, así como la difusión de las actividades que realiza el Consejo Provincial en micro informativos diarios de 5 minutos que se realizarán junto al informativo de la noche a las 19H55.

1.02.- Mediante **oficio No. DCS-2008 del 18 de noviembre del 2008**, el señor **Director de Comunicación Social (E)** de la entidad contratante se dirige al señor Prefecto solicitando la ampliación de los servicios contratados con el CONTRATISTA, a fin de no interrumpir la prestación del servicio contratado, lo cual ha sido aprobado por el señor Prefecto según consta de la apostilla impuesta en el mismo informe.

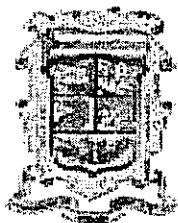
SEGUNDA: OBJETO.-

Por estos antecedentes, las partes tienen a bien modificar el contrato principal de prestación de servicios publicitarios referido en la cláusula Primera que antecede, en el sentido de que el plazo de duración de dicho contrato se extenderá desde el **21 de diciembre del 2008**, hasta el **19 de enero del 2009**.

Certifico: Que esta copia es
Igual a la original:
Portoviejo 17-06-09

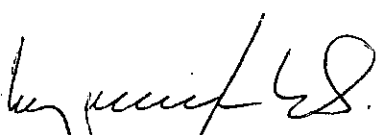
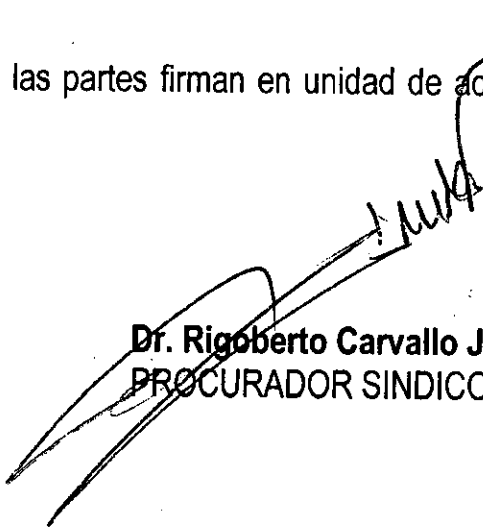
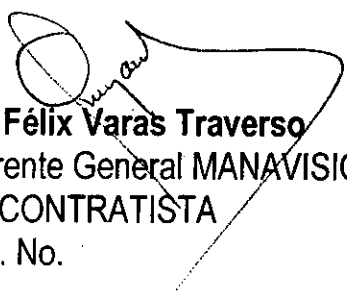
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

quince
treinta**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO****TERCERA: RATIFICACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO PRINCIPAL.-**

Las demás estipulaciones contempladas en el contrato principal de arrendamiento de automotor referido en el numeral 1.01 de la cláusula Primera que antecede, en cuanto no se opongan o contradigan a las señaladas en el presente adendum, quedan vigentes y con pleno valor jurídico de la manera como inicialmente fueron pactadas entre las partes contratantes.

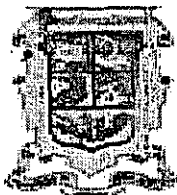
Para constancia de todo lo estipulado las partes firman en unidad de acto en original y 3 copias del mismo tenor y efecto legal.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO PROVINCIAL
Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
PROCURADOR SINDICO
Sr. Félix Varas Traverso
Gerente General MANAVISION S.A.
EL CONTRATISTA
C. I. No.

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06 de 09

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO**

1
-531-
gabinete
treintaguno

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Portoviejo, a los **02** días del mes de **Enero** del año **dos mil nueve**, comparecen, por una parte, el **H. CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI**, debidamente representado por los señores **Ing. Mariano Zambrano Segovia** y **Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo**, Prefecto Provincial y Procurador Síndico en su orden, entidad que en lo posterior se la denominará simplemente como "**EL CONSEJO y/o EL CONTRATANTE**"; y, por otra parte, el señor **Juan Carlos Andrade García**, en su calidad de Gerente General y por tal representante legal de **LENYO S.A.**, como Administradora de **CAPITAL TELEVISION**, a quien en lo sucesivo se le identificará únicamente como "**EL CONTRATISTA**", con el propósito de celebrar el presente contrato que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.01.- De conformidad a lo establecido en el **artículo 2, numeral 3º** de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en concordancia con el **artículo 2 del Reglamento General de la citada Ley**, las contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social de las entidades contratantes están sometidas a un régimen especial, de acuerdo a las excepciones allí establecidas.
- 1.02.- Mediante **memorando No. 243-A-CPM-2008** del **23 de diciembre del 2008**, el Lcdo. Ernesto Mendoza G., **Director de Comunicación Social (E)**, informa al señor Prefecto Provincial sobre el Plan de Medios establecido para el año 2009, para el inicio de los procesos precontractuales pertinentes.
- 1.02.- El señor **Prefecto Provincial**, con **memorando No. 14159-A-2008** del **29 de diciembre del 2008**, dispone al señor Procurador Síndico el inicio de los procesos contractuales de los medios escritos, radiales y televisivos de Manabí y el país, para el año 2009.
- 1.03.- Finalmente, el señor **Director Financiero** de la entidad contratante ha extendido la correspondiente certificación sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para la contratación antes señalada, por el monto mensual de **\$12.000,00**, recursos que egresarán de la **Partida de Gastos No. 400.410.13.01.730207.000 DIFUSIÓN INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**, con cargo a la Partida de Ingresos de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central a los Gobiernos Seccionales.

SEGUNDA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-

- 2.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación seguirá las siguientes reglas:

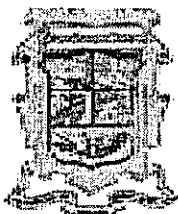
2.01.1.- Cuando los términos se encuentren definidos en las leyes, se estará a tal definición.

2.01.2.- Si no están definidos en las leyes, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

CERTIFICADO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
Secretario General del
Consejo Provincial de Manabí



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo de

2

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

-532-
quinta
treinta
& dos

2.01.3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil "De la Interpretación de los Contratos."

2.02.- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será EL CONTRATANTE el que determine la prevalecencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes anotados, EL CONTRATISTA se obliga y compromete con EL CONSEJO a prestar sus servicios materiales, con el objeto publicar, promover y difundir las campañas publicitarias institucionales en turismo, civismo, cultura y preservación del medio ambiente y las obras que realiza el Consejo Provincial de Manabí, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección de Comunicación Social de la entidad contratante, que se transmitirán mientras se halle vigente el plazo del presente contrato, de acuerdo con el cronograma de transmisión que como **ANEXO 1** forma parte integrante de este contrato.

El material a transmitirse deberá estar en el canal listo con 48 horas de anticipación para ser revisado y calificado para su transmisión. El horario de la transmisión del programa podrá estar sujeto a variación de horarios y días de transmisión, previa comunicación y acuerdo de ambas partes contratantes.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

4.01.- El valor mensual de este contrato es de **\$12.000,00**, valores que serán cancelados mediante transferencia bancaria a la cuenta que señale EL CONTRATISTA, contra la presentación de las correspondientes facturas comerciales, y de su respectivo informe de actividades cumplidas, previamente aprobados por el **Director de Comunicación Social** de la entidad contratante, y con la disposición de pago del señor Prefecto.

4.02.- Todo cuanto sea relativo a cualquier concepto de pago dentro del presente contrato, estará necesariamente supeditado al cumplimiento de la transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Consejo Provincial de Manabí, de conformidad lo estipulado en el artículo 8 de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno.

QUINTA: PLAZO.-

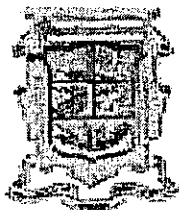
El plazo de duración del presente contrato es desde el **02 de Enero del 2009**, hasta el **31 de Diciembre del mismo año** inclusive, fecha en la cual este contrato terminará de pleno derecho sin necesidad de ninguna notificación entre las partes en ese sentido.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Del Contratista: A partir de la fecha de vigencia de este contrato, con su suscripción, EL CONTRATISTA se compromete a pautar dentro de su programación regular los servicios a él contratados por EL CONTRATANTE dentro del cronograma que para el efecto se ha establecido, exceptuando las fechas donde por situaciones de fuerza mayor, no se pueda realizar su presentación.

CERTIFICO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que esta copia es
Igual a la original:
Portoviejo de _____
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

3

-533-
gubernato
treinta
y tres

El CONTRATISTA se compromete y obliga a mantener los formatos y parámetros establecidos por EL CONTRATANTE en forma confidencial y no podrán ser revelados, ni entregados, a terceros sin consentimiento previo y por escrito del CONTRATANTE.

Del Contratante: De su parte, EL CONTRATANTE se obliga entregar e EL CONTRATISTA, por lo menos con 24 horas de anticipación, la información conteniendo el programa que se transmitirá en la programación prevista para el efecto.

SEPTIMA: PROHIBICION DE CEDER CONTRATO.-

EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del contrato, y en caso de que encargue a terceros una parte o la totalidad de la ejecución de los servicios determinados en este contrato, no se liberará de sus obligaciones contractuales.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD PATRONAL.-

Todo el personal que utilizare EL CONTRATISTA en la ejecución de este contrato será de su cuenta y riesgo, en consecuencia tiene respecto de éste la calidad de patrono, y en ningún caso EL CONSEJO asumirá responsabilidad laboral alguna, ni aún a título de solidaridad.

NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.- El contrato termina:

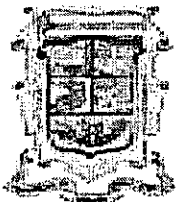
- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Si para la prestación de los servicios contratados EL CONTRATISTA no utilizare el personal técnico y los equipos apropiados.
- 5) Por declaración unilateral del CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato.
- 6) Por muerte del CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

En definitiva el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo IX, del Título IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DECIMA: DECLARACION JURAMENTADA.-

El CONTRATISTA, en la forma que comparece a la celebración del presente contrato, declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las Inhabilidades Generales e Inhabilidades Especiales establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con las instituciones del Estado, consecuentemente, se compromete a responder legal y económicamente por las observaciones que al respecto formulen o llegaren a formular el o los organismos de control, respecto a los documentos por él proporcionados, comprometiéndose además a subsanar cualquier error, devolver valores por pagos en excesos o indebidos y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones u observaciones de dichos organismos, que formulen sobre el



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO**

presente contrato.

DECIMO PRIMERA: CONVENIO ARBITRAL.-

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por la Procuraduría General del Estado, uno designado por el CONTRATANTE y uno por el CONTRATISTA. El arbitraje será en derecho, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del Art. 3 de Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria. En fin los contratantes convienen que en caso de controversias a más de lo estipulado en la presente cláusula se acogerán a lo previsto en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo II, del Título V, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

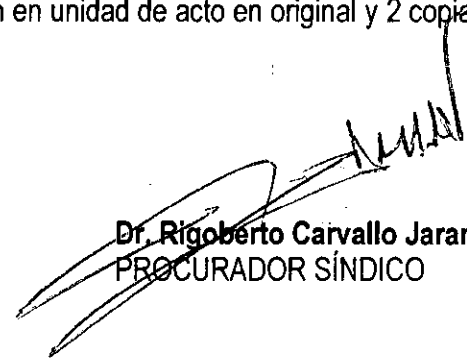
Para constancia de todo lo estipulado las partes firman en unidad de acto en original y 2 copias del mismo tenor y efecto legal.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABI

LENYO S.A.
R.U.C. 0992279125001

Firma Autorizada

Sr. Juan Carlos Andrade García
LENYO S.A., ADMINISTRADORA CAPITAL TELEVISION
EL CONTRATISTA
RUC No.

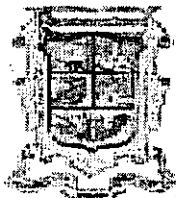

Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
PROCURADOR SÍNDICO

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

CERTIFICADO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
Procuraduría General del
Estado
Consejo Provincial de Manabí

-534-
gumen los
treinta
y cuatro



CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO

Certifico: Que esta copia es
Igual a la original: 1

Portoviejo de

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

-535-

quinto
trimestre
y unco

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Portoviejo, a los **02** días del mes de **Enero** del año **dos mil nueve**, comparecen, por una parte, el H. **CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI**, debidamente representado por los señores **Ing. Mariano Zambrano Segovia** y **Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo**, Prefecto Provincial y Procurador Síndico en su orden, entidad que en lo posterior se la denominará simplemente como "EL CONSEJO y/o EL CONTRATANTE"; y, por otra parte, la **Ingeniera Claudia Colamarco de Andrade**, por los derechos que representa de la razón social **RADIO CAPITAL 105.7 FM**, a quien en lo sucesivo se le identificará únicamente como "EL CONTRATISTA", con el propósito de celebrar el presente contrato que se registrá de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.01.- De conformidad a lo establecido en el **artículo 2, numeral 3º** de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en concordancia con el **artículo 2 del Reglamento General de la citada Ley**, las contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social de las entidades contratantes están sometidas a un régimen especial, de acuerdo a las excepciones allí establecidas.
- 1.02.- Mediante **memorando No. 243-A-CPM-2008** del **23 de diciembre del 2008**, el Lcdo. Ernesto Mendoza G., **Director de Comunicación Social (E)**, informa al señor Prefecto Provincial sobre el Plan de Medios establecido para el año 2009, para el inicio de los procesos precontractuales pertinentes.
- 1.02.- El señor **Prefecto Provincial**, con **memorando No. 14159-A-2008** del **29 de diciembre del 2008**, dispone al señor Procurador Síndico el inicio de los procesos contractuales de los medios escritos, radiales y televisivos de Manabí y el país, para el año 2009.
- 1.03.- Finalmente, el señor **Director Financiero** de la entidad contratante ha extendido la correspondiente certificación sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para la contratación antes señalada, por el monto mensual de **\$2.000,00**, recursos que egresarán de la **Partida de Gastos No. 400.410.13.01.730207.000. DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD (Programa Vialidad y Transporte)**, con cargo a la Partida de Ingresos de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central a los Gobiernos Seccionales.

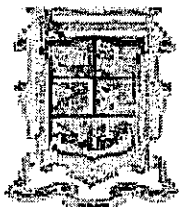
SEGUNDA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-

- 2.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación seguirá las siguientes reglas:
 - 2.01.1.- Cuando los términos se encuentren definidos en las leyes, se estará a tal definición.
 - 2.01.2.- Si no están definidos en las leyes, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
 - 2.01.3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil "De la Interpretación de los Contratos."

CERTIFICADO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL

17-06-09

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:

Portoviejo de

Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

2
-536-
gobierno
trabajo
y salud

- 2.02.- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será EL CONTRATANTE el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes anotados, EL CONTRATISTA se obliga y compromete con EL CONSEJO a prestar sus servicios materiales, con el objeto publicar, promover y difundir las campañas publicitarias institucionales en turismo, civismo, cultura y preservación del medio ambiente y las obras que realiza el Consejo Provincial de Manabí, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección de Comunicación Social de la entidad contratante, que se transmitirán mientras se halle vigente el plazo del presente contrato, de acuerdo con el cronograma de transmisión que como **ANEXO 1** forma parte integrante de este contrato.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

- 4.01.- El valor mensual de este contrato es de **\$2.000,00**, valores que serán cancelados mediante transferencia bancaria a la cuenta que señale EL CONTRATISTA, contra la presentación de las correspondientes facturas comerciales, y de su respectivo informe de actividades cumplidas, previamente aprobados por el **Director de Comunicación Social** de la entidad contratante, y con la disposición de pago del señor Prefecto.
- 4.02.- Todo cuanto sea relativo a cualquier concepto de pago dentro del presente contrato, estará necesariamente supeditado al cumplimiento de la transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Consejo Provincial de Manabí, de conformidad lo estipulado en el artículo 8 de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno.

QUINTA: PLAZO.-

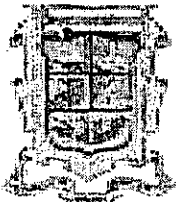
El plazo de duración del presente contrato es desde el **02 de Enero del 2009**, hasta el **31 de Diciembre del mismo año** inclusive, fecha en la cual este contrato terminará de pleno derecho sin necesidad de ninguna notificación entre las partes en ese sentido.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Del Contratista: A partir de la fecha de vigencia de este contrato, con su suscripción, EL CONTRATISTA se compromete a pautar dentro de su programación regular los servicios a él contratados por EL CONTRATANTE dentro del cronograma que para el efecto se ha establecido, exceptuando las fechas donde por situaciones de fuerza mayor, no se pueda realizar su presentación.

El CONTRATISTA se compromete y obliga a mantener los formatos y parámetros establecidos por EL CONTRATANTE en forma confidencial y no podrán ser revelados, ni entregados, a terceros sin consentimiento previo y por escrito del CONTRATANTE.

CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
14-06-09
Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que es una copia igual a la original:

Portoviejo

de

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

3

-537-
gominatos
trindyside

Del Contratante: De su parte, EL CONTRATANTE se obliga entregar e EL CONTRATISTA, por lo menos con 24 horas de anticipación, la información conteniendo el material que se transmitirá en la programación prevista para el efecto.

SEPTIMA: PROHIBICION DE CEDER CONTRATO.-

EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del contrato, y en caso de que encargue a terceros una parte o la totalidad de la ejecución de los servicios determinados en este contrato, no se liberará de sus obligaciones contractuales.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD PATRONAL.-

Todo el personal que utilizare EL CONTRATISTA en la ejecución de este contrato será de su cuenta y riesgo, en consecuencia tiene respecto de éste la calidad de patrono, y en ningún caso EL CONSEJO asumirá responsabilidad laboral alguna, ni aún a título de solidaridad.

NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.- El contrato termina:

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Si para la prestación de los servicios contratados EL CONTRATISTA no utilizare el personal técnico y los equipos apropiados.
- 5) Por declaración unilateral del CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato.
- 6) Por muerte del CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

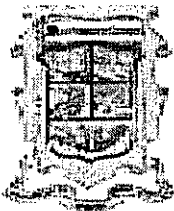
En definitiva el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se registrá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo IX, del Título IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DECIMA: DECLARACION JURAMENTADA.-

El CONTRATISTA, en la forma que comparece a la celebración del presente contrato, declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las Inhabilidades Generales e Inhabilidades Especiales establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con las instituciones del Estado, consecuentemente, se compromete a responder legal y económicamente por las observaciones que al respecto formulen o llegaren a formular el o los organismos de control, respecto a los documentos por él proporcionados, comprometiéndose además a subsanar cualquier error, devolver valores por pagos en excesos o indebidos y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones u observaciones de dichos organismos, que formulen sobre el presente contrato.

DECIMO PRIMERA: CONVENIO ARBITRAL.-

CERTIFICADO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
17-06-09
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí



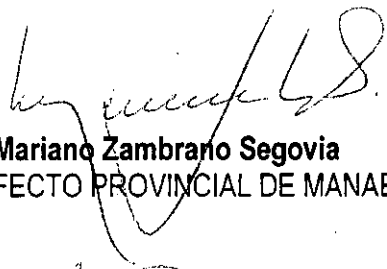
**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO**

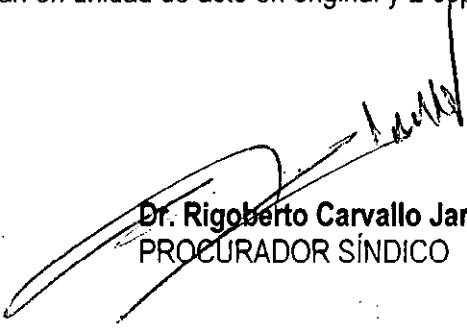
4

-538-
quinientos
treintay ocho

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por la Procuraduría General del Estado, uno designado por el CONTRATANTE y uno por el CONTRATISTA. El arbitraje será en derecho, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del Art. 3 de Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria. En fin los contratantes convienen que en caso de controversias a más de lo estipulado en la presente clausula se acogerán a lo previsto en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo II, del Título V, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para constancia de todo lo estipulado las partes firman en unidad de acto en original y 2 copias del mismo tenor y efecto legal.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABI

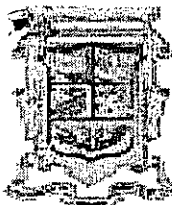

Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
PROCURADOR SÍNDICO


Ing. Claudia Colamarco de Andrade
Representante RADIO CAPITAL 105.7 FM
EL CONTRATISTA
RUC No. 130963671-8

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09

Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

CERTIFICO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
Fue 17-06-09
Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí



CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:

Portoviejo de _____

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

539-
quinto
treinta y nueve

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Portoviejo, a los **02** días del mes de **Enero** del año **dos mil nueve**, comparecen, por una parte, el **H. CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI**, debidamente representado por los señores **Ing. Mariano Zambrano Segovia** y **Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo**, Prefecto Provincial y Procurador Síndico en su orden, entidad que en lo posterior se la denominará simplemente como "**EL CONSEJO y/o EL CONTRATANTE**"; y, por otra parte, la **Ingeniera Claudia Colamarco de Andrade**, por los derechos que representa de la razón social **RADIO R.N.C. 103.3 FM**, a quien en lo sucesivo se le identificará únicamente como "**EL CONTRATISTA**", con el propósito de celebrar el presente contrato que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

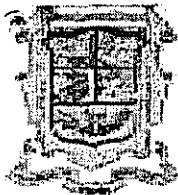
- 1.01.- De conformidad a lo establecido en el **artículo 2, numeral 3º** de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en concordancia con el **artículo 2 del Reglamento General de la citada Ley**, las contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social de las entidades contratantes están sometidas a un régimen especial; de acuerdo a las excepciones allí establecidas.
- 1.02.- Mediante **memorando No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008**, el Lcdo. Ernesto Mendoza G., **Director de Comunicación Social (E)**, informa al señor Prefecto Provincial sobre el Plan de Medios establecido para el año 2009, para el inicio de los procesos precontractuales pertinentes.
- 1.02.- El señor **Prefecto Provincial**, con **memorando No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008**, dispone al señor Procurador Síndico el inicio de los procesos contractuales de los medios escritos, radiales y televisivos de Manabí y el país, para el año 2009.
- 1.03.- Finalmente, el señor **Director Financiero** de la entidad contratante ha extendido la correspondiente certificación sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para la contratación antes señalada, por el monto mensual de **\$3.000,00**, recursos que egresarán de la **Partida de Gastos No. 400.410.13.01.730207.000. DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD (Programa Vialidad y Transporte)**, con cargo a la Partida de Ingresos de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central a los Gobiernos Seccionales.

SEGUNDA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-

- 2.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación seguirá las siguientes reglas:
 - 2.01.1.- Cuando los términos se encuentren definidos en las leyes, se estará a tal definición.
 - 2.01.2.- Si no están definidos en las leyes, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
 - 2.01.3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil "De la Interpretación de los Contratos."

CERTIFICO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que esta copia es
igual a la original: 2
Portoviejo, _____ de _____
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí
-540-
quince de febrero

2.02.- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será EL CONTRATANTE el que determine la prevalecencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes anotados, EL CONTRATISTA se obliga y compromete con EL CONSEJO a prestar sus servicios materiales, con el objeto publicar, promover y difundir las campañas publicitarias institucionales en turismo, civismo, cultura y preservación del medio ambiente y las obras que realiza el Consejo Provincial de Manabí, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección de Comunicación Social de la entidad contratante, que se transmitirán mientras se halle vigente el plazo del presente contrato, de acuerdo con el cronograma de transmisión que como **ANEXO 1** forma parte integrante de este contrato.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

4.01.- El valor mensual de este contrato es de **\$3.000,00**, valores que serán cancelados mediante transferencia bancaria a la cuenta que señale EL CONTRATISTA, contra la presentación de las correspondientes facturas comerciales, y de su respectivo informe de actividades cumplidas, previamente aprobados por el **Director de Comunicación Social** de la entidad contratante, y con la disposición de pago del señor Prefecto.

4.02.- Todo cuanto sea relativo a cualquier concepto de pago dentro del presente contrato, estará necesariamente supeditado al cumplimiento de la transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Consejo Provincial de Manabí, de conformidad lo estipulado en el artículo 8 de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno.

QUINTA: PLAZO.-

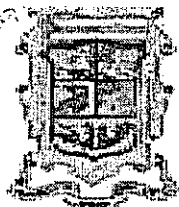
El plazo de duración del presente contrato es desde el **02 de Enero del 2009**, hasta el **31 de Diciembre del mismo año** inclusive, fecha en la cual este contrato terminará de pleno derecho sin necesidad de ninguna notificación entre las partes en ese sentido.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Del Contratista: A partir de la fecha de vigencia de este contrato, con su suscripción, EL CONTRATISTA se compromete a pautar dentro de su programación regular los servicios a él contratados por EL CONTRATANTE dentro del cronograma que para el efecto se ha establecido, exceptuando las fechas donde por situaciones de fuerza mayor, no se pueda realizar su presentación.

El CONTRATISTA se compromete y obliga a mantener los formatos y parámetros establecidos por EL CONTRATANTE en forma confidencial y no podrán ser revelados, ni entregados, a terceros sin consentimiento previo y por escrito del CONTRATANTE.

CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:

Portoviejo de _____

Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

3

-541-
quince
avere
y uno

Del Contratante: De su parte, EL CONTRATANTE se obliga entregar a EL CONTRATISTA, por lo menos con 24 horas de anticipación, la información conteniendo el material que se transmitirá en la programación prevista para el efecto.

SEPTIMA: PROHIBICION DE CEDER CONTRATO.-

EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del contrato, y en caso de que encargue a terceros una parte o la totalidad de la ejecución de los servicios determinados en este contrato, no se liberará de sus obligaciones contractuales.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD PATRONAL.-

Todo el personal que utilizare EL CONTRATISTA en la ejecución de este contrato será de su cuenta y riesgo, en consecuencia tiene respecto de éste la calidad de patrono, y en ningún caso EL CONSEJO asumirá responsabilidad laboral alguna, ni aún a título de solidaridad.

NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.- El contrato termina:

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Si para la prestación de los servicios contratados EL CONTRATISTA no utilizare el personal técnico y los equipos apropiados.
- 5) Por declaración unilateral del CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato.
- 6) Por muerte del CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

En definitiva el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo IX, del Título IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

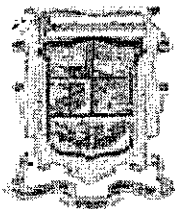
DECIMA: DECLARACION JURAMENTADA.-

EL CONTRATISTA, en la forma que comparece a la celebración del presente contrato, declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las Inhabilidades Generales e Inhabilidades Especiales establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con las instituciones del Estado, consecuentemente, se compromete a responder legal y económicamente por las observaciones que al respecto formulen o llegaren a formular el o los organismos de control, respecto a los documentos por él proporcionados, comprometiéndose además a subsanar cualquier error, devolver valores por pagos en excesos o indebidos y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones u observaciones de dichos organismos, que formulen sobre el presente contrato.

DECIMO PRIMERA: CONVENIO ARBITRAL.-

CERTIFICO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL

Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí



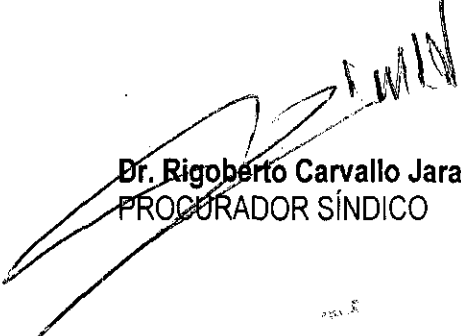
**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO**

4
-542-
quinto
arrend
y das

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por la Procuraduría General del Estado, uno designado por el CONTRATANTE y uno por el CONTRATISTA. El arbitraje será en derecho, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del Art. 3 de Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria. En fin los contratantes convienen que en caso de controversias a más de lo estipulado en la presente clausula se acogerán a lo previsto en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo II, del Título V, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

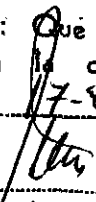
Para constancia de todo lo estipulado las partes firman en unidad de acto en original y 2 copias del mismo tenor y efecto legal.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABI

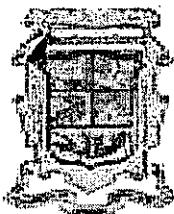

Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
PROCURADOR SÍNDICO


Ing. Claudia Colamarco de Andrade
Representante RADIO R.N.G. 103.3 FM
EL CONTRATISTA
RUC No. 130963671-8

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09e


Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

CERTIFICO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL DEL
CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI



CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:

Portoviejo de

Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

1.

-513-
quien los
cuenta y...

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Portoviejo, a los **02** días del mes de **Enero** del año **dos mil nueve**, comparecen, por una parte, el **H. CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ**, debidamente representado por los señores **Ing. Mariano Zambrano Segovia** y **Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo**, Prefecto Provincial y Procurador Síndico en su orden, entidad que en lo posterior se la denominará simplemente como "**EL CONSEJO y/o EL CONTRATANTE**"; y, por otra parte, el señor **Abg. LUIS ALBERTO BARRERA CABRERA** por los derechos que representa de la compañía **BARRERA S.A.** y de la razón social **RADIO SCANDALO 103.7 FM**, a quien en lo sucesivo se le identificará únicamente como "**EL CONTRATISTA**", con el propósito de celebrar el presente contrato que se registrá de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

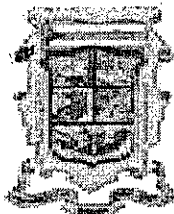
- 1.01.- De conformidad a lo establecido en el **artículo 2, numeral 3º** de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en concordancia con el **artículo 2 del Reglamento General de la citada Ley**, las contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social de las entidades contratantes están sometidas a un régimen especial, de acuerdo a las excepciones allí establecidas.
- 1.02.- Mediante **memorando No. 243-A-CPM-2008** del **23 de diciembre del 2008**, el **Lcdo. Ernesto Mendoza G., Director de Comunicación Social (E)**, informa al señor Prefecto Provincial sobre el Plan de Medios establecido para el año 2009, para el inicio de los procesos precontractuales pertinentes.
- 1.02.- El señor **Prefecto Provincial**, con **memorando No. 14159-A-2008** del **29 de diciembre del 2008**, dispone al señor Procurador Síndico el inicio de los procesos contractuales de los medios escritos, radiales y televisivos de Manabí y el país, para el año 2009.
- 1.03.- Finalmente, el señor **Director Financiero** de la entidad contratante ha extendido la correspondiente certificación sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para la contratación antes señalada, por el monto mensual de **\$3.000,00**, recursos que egresarán de la **Partida de Gastos No. 300.330.13.01.730207-000. DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD (Programa Desarrollo Económico)**, con cargo a la Partida de Ingresos de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central a los Gobiernos Seccionales.

SEGUNDA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-

- 2.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación seguirá las siguientes reglas:
 - 2.01.1.- Cuando los términos se encuentren definidos en las leyes, se estará a tal definición.
 - 2.01.2.- Si no están definidos en las leyes, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
 - 2.01.3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil "De la Interpretación de los Contratos."

CERTIFICO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL

Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:

Portoviejo de _____

Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

2

-544-

quince
de
julio
y
vinto

2.02.- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será EL CONTRATANTE el que determine la prevalecencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes anotados, EL CONTRATISTA se obliga y compromete con EL CONSEJO a prestar sus servicios materiales, con el objeto publicar, promover y difundir las campañas publicitarias institucionales en turismo, civismo, cultura y preservación del medio ambiente y las obras que realiza el Consejo Provincial de Manabí, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección de Comunicación Social de la entidad contratante, que se transmitirán mientras se halle vigente el plazo del presente contrato, de acuerdo con el cronograma de transmisión que como **ANEXO 1** forma parte integrante de este contrato.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

4.01.- El valor mensual de este contrato es de **\$3.000,00**, valores que serán cancelados mediante transferencia bancaria a la cuenta que señale EL CONTRATISTA, contra la presentación de las correspondientes facturas comerciales, y de su respectivo informe de actividades cumplidas, previamente aprobados por el **Director de Comunicación Social** de la entidad contratante, y con la disposición de pago del señor Prefecto.

4.02.- Todo cuanto sea relativo a cualquier concepto de pago dentro del presente contrato, estará necesariamente supeditado al cumplimiento de la transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Consejo Provincial de Manabí, de conformidad lo estipulado en el artículo 8 de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno.

QUINTA: PLAZO.-

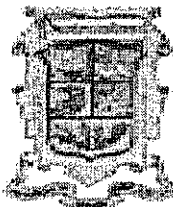
El plazo de duración del presente contrato es desde el **02 de Enero del 2009**, hasta el **31 de Diciembre del mismo año** inclusive, fecha en la cual este contrato terminará de pleno derecho sin necesidad de ninguna notificación entre las partes en ese sentido.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Del Contratista: A partir de la fecha de vigencia de este contrato, con su suscripción, EL CONTRATISTA se compromete a pautar dentro de su programación regular los servicios a él contratados por EL CONTRATANTE dentro del cronograma que para el efecto se ha establecido, exceptuando las fechas donde por situaciones de fuerza mayor, no se pueda realizar su presentación.

EL CONTRATISTA se compromete y obliga a mantener los formatos y parámetros establecidos por EL CONTRATANTE en forma confidencial y no podrán ser revelados, ni entregados, a terceros sin consentimiento previo y por escrito del CONTRATANTE.

Del Contratante: De su parte, EL CONTRATANTE se obliga entregar a EL CONTRATISTA, por lo menos con 24 horas de anticipación, la información conteniendo el material que se transmitirá en la programación prevista para el efecto.



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:

Portoviejo de _____

Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

3
-545-

quinientos
cuarenta
y cinco

SEPTIMA: PROHIBICION DE CEDER CONTRATO.-

EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del contrato, y en caso de que encargue a terceros una parte o la totalidad de la ejecución de los servicios determinados en este contrato, no se liberará de sus obligaciones contractuales.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD PATRONAL.-

Todo el personal que utilizare EL CONTRATISTA en la ejecución de este contrato será de su cuenta y riesgo, en consecuencia tiene respecto de éste la calidad de patrono, y en ningún caso EL CONSEJO asumirá responsabilidad laboral alguna, ni aún a título de solidaridad.

NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.- El contrato termina:

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Si para la prestación de los servicios contratados EL CONTRATISTA no utilizare el personal técnico y los equipos apropiados.
- 5) Por declaración unilateral del CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato.
- 6) Por muerte del CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

En definitiva el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo IX, del Título IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

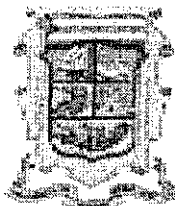
DECIMA: DECLARACION JURAMENTADA.-

El CONTRATISTA, en la forma que comparece a la celebración del presente contrato, declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las Inhabilidades Generales e Inhabilidades Especiales establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con las instituciones del Estado, consecuentemente, se compromete a responder legal y económicamente por las observaciones que al respecto formulen o llegaren a formular el o los organismos de control, respecto a los documentos por él proporcionados, comprometiéndose además a subsanar cualquier error, devolver valores por pagos en excesos o indebidos y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones u observaciones de dichos organismos, que formulen sobre el presente contrato.

DECIMO PRIMERA: CONVENIO ARBITRAL.-

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por la Procuraduría General del Estado, uno designado por el CONTRATANTE y uno por el CONTRATISTA. El arbitraje será en derecho, de conformidad con lo previsto

CERTIFICO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL DEL
CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI



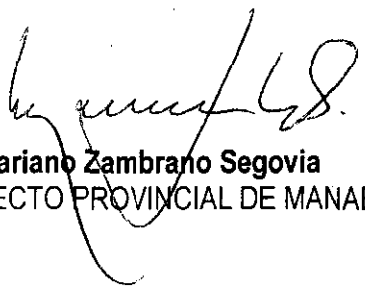
**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO**

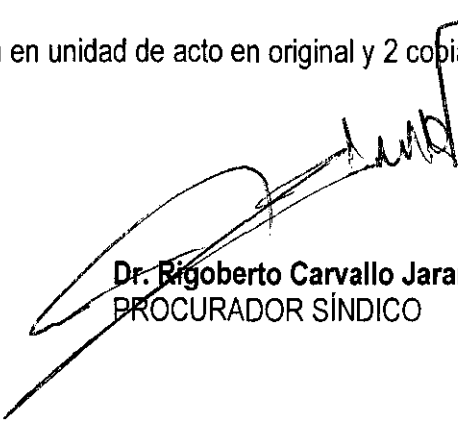
4

-546-
quinto
arrend
y 8 av.

en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del Art. 3 de Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria. En fin los contratantes convienen que en caso de controversias a más de lo estipulado en la presente clausula se acogerán a lo previsto en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo II, del Título V, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para constancia de todo lo estipulado las partes firman en unidad de acto en original y 2 copias del mismo tenor y efecto legal.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABI

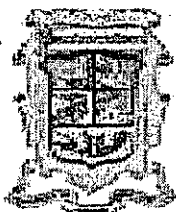

Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
PROCURADOR SÍNDICO


Abg. Luis Alberto Barrera Cabrera
Representante BARRERA S.A. - RADIO SCANDALO 103.7 FM
EL CONTRATISTA
RUC No. 1390149405001

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09


Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
Fue expedido por la
Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí



CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO

Certifico: Que ésta copia es
igual a la original:
Portoviejo _____ de _____
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

1

-547-
quinta
arriba
y siete

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Portoviejo, a los **02** días del mes de **Enero** del año **dos mil nueve**, comparecen, por una parte, el **H. CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI**, debidamente representado por los señores **Ing. Mariano Zambrano Segovia** y **Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo**, Prefecto Provincial y Procurador Síndico en su orden, entidad que en lo posterior se la denominará simplemente como "**EL CONSEJO y/o EL CONTRATANTE**"; y, por otra parte, el señor **Abg. LUIS ALBERTO BARRERA CABRERA** por los derechos que representa de la compañía **BARRERA S.A.** y de la razón social **RADIO SCANDALO 103.7 FM**, a quien en lo sucesivo se le identificará únicamente como "**EL CONTRATISTA**", con el propósito de celebrar el presente contrato que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas:

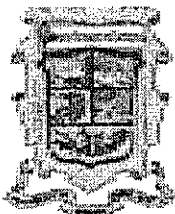
PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.01.- De conformidad a lo establecido en el **artículo 2, numeral 3º** de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en concordancia con el **artículo 2 del Reglamento General de la citada Ley**, las contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social de las entidades contratantes están sometidas a un régimen especial, de acuerdo a las excepciones allí establecidas.
- 1.02.- Mediante **memorando No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008**, el **Lcdo. Ernesto Mendoza G., Director de Comunicación Social (E)**, informa al señor Prefecto Provincial sobre el Plan de Medios establecido para el año 2009, para el inicio de los procesos precontractuales pertinentes.
- 1.02.- El señor **Prefecto Provincial**, con **memorando No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008**, dispone al señor Procurador Síndico el inicio de los procesos contractuales de los medios escritos, radiales y televisivos de Manabí y el país, para el año 2009.
- 1.03.- Finalmente, el señor **Director Financiero** de la entidad contratante ha extendido la correspondiente certificación sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para la contratación antes señalada, por el monto mensual de **\$3.000,00**, recursos que egresarán de la **Partida de Gastos No. 300.330.13.01.730207-000. DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD (Programa Desarrollo Económico)**, con cargo a la Partida de Ingresos de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central a los Gobiernos Seccionales.

SEGUNDA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-

- 2.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación seguirá las siguientes reglas:
 - 2.01.1.- Cuando los términos se encuentren definidos en las leyes, se estará a tal definición.
 - 2.01.2.- Si no están definidos en las leyes, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
 - 2.01.3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil "De la Interpretación de los Contratos."

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES
Igual a la original
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:

Portoviejo de

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

2

-548
firmados
correctos
y recibidos

- 2.02.- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será EL CONTRATANTE el que determine la prevalecencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes anotados, EL CONTRATISTA se obliga y compromete con EL CONSEJO a prestar sus servicios materiales, con el objeto publicar, promover y difundir las campañas publicitarias institucionales en turismo, civismo, cultura y preservación del medio ambiente y las obras que realiza el Consejo Provincial de Manabí, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección de Comunicación Social de la entidad contratante, que se transmitirán mientras se halle vigente el plazo del presente contrato, de acuerdo con el cronograma de transmisión que como **ANEXO 1** forma parte integrante de este contrato.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

- 4.01.- El valor mensual de este contrato es de **\$3.000,00**, valores que serán cancelados mediante transferencia bancaria a la cuenta que señale EL CONTRATISTA, contra la presentación de las correspondientes facturas comerciales, y de su respectivo informe de actividades cumplidas, previamente aprobados por el **Director de Comunicación Social** de la entidad contratante, y con la disposición de pago del señor Prefecto.
- 4.02.- Todo cuanto sea relativo a cualquier concepto de pago dentro del presente contrato, estará necesariamente supeditado al cumplimiento de la transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Consejo Provincial de Manabí, de conformidad lo estipulado en el artículo 8 de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno.

QUINTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente contrato es desde el **02 de Enero del 2009** hasta el **31 de Diciembre del mismo año** inclusive, fecha en la cual este contrato terminará de pleno derecho sin necesidad de ninguna notificación entre las partes en ese sentido.

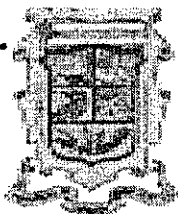
SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Del Contratista: A partir de la fecha de vigencia de este contrato, con su suscripción, EL CONTRATISTA se compromete a pautar dentro de su programación regular los servicios a él contratados por EL CONTRATANTE dentro del cronograma que para el efecto se ha establecido, exceptuando las fechas donde por situaciones de fuerza mayor, no se pueda realizar su presentación.

El CONTRATISTA se compromete y obliga a mantener los formatos y parámetros establecidos por EL CONTRATANTE en forma confidencial y no podrán ser revelados, ni entregados, a terceros sin consentimiento previo y por escrito del CONTRATANTE.

Del Contratante: De su parte, EL CONTRATANTE se obliga entregar a EL CONTRATISTA, por lo menos con 24 horas de anticipación, la información conteniendo el material que se transmitirá en la programación prevista para el efecto.

SECRETARÍA GENERAL DEL
CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO**

3
549
Certifico: Que esta copia es
igual a la original:

Portoviejo

de

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

gomez
arredondo
no nueve

SEPTIMA: PROHIBICION DE CEDER CONTRATO.-

EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del contrato, y en caso de que encargue a terceros una parte o la totalidad de la ejecución de los servicios determinados en este contrato, no se liberará de sus obligaciones contractuales.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD PATRONAL.-

Todo el personal que utilizare EL CONTRATISTA en la ejecución de este contrato será de su cuenta y riesgo, en consecuencia tiene respecto de éste la calidad de patrono, y en ningún caso EL CONSEJO asumirá responsabilidad laboral alguna, ni aún a título de solidaridad.

NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.- El contrato termina:

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Si para la prestación de los servicios contratados EL CONTRATISTA no utilizare el personal técnico y los equipos apropiados.
- 5) Por declaración unilateral del CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato.
- 6) Por muerte del CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

En definitiva el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el Capítulo IX, del Título IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

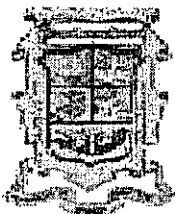
DECIMA: DECLARACION JURAMENTADA.-

El CONTRATISTA, en la forma que comparece a la celebración del presente contrato, declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las Inhabilidades Generales e Inhabilidades Especiales establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con las instituciones del Estado, consecuentemente, se compromete a responder legal y económicamente por las observaciones que al respecto formulen o llegaren a formular el o los organismos de control, respecto a los documentos por él proporcionados, comprometiéndose además a subsanar cualquier error, devolver valores por pagos en excesos o indebidos y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones u observaciones de dichos organismos, que formulen sobre el presente contrato.

DECIMO PRIMERA: CONVENIO ARBITRAL.-

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por la Procuraduría General del Estado, uno designado por el CONTRATANTE y uno por el CONTRATISTA. El arbitraje será en derecho, de conformidad con lo previsto

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí



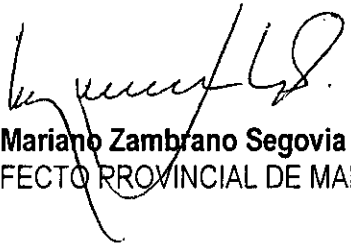
**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO.**

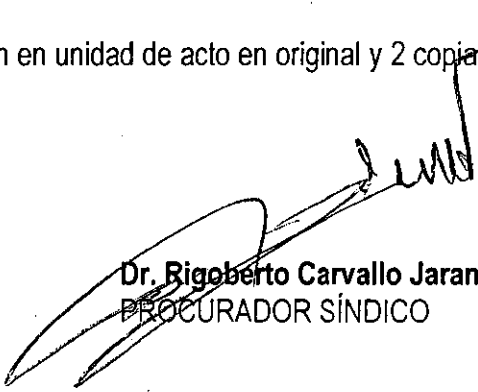
4

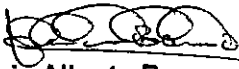
-550-
quinto
anexo

en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del Art. 3 de Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria. En fin los contratantes convienen que en caso de controversias a más de lo estipulado en la presente clausula se acogerán a lo previsto en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo II, del Título V, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para constancia de todo lo estipulado las partes firman en unidad de acto en original y 2 copias del mismo tenor y efecto legal.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABI


Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
PROCURADOR SÍNDICO

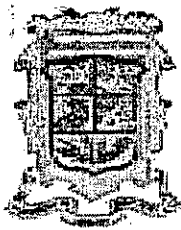

Abg. Luis Alberto Barrera Cabrera
Representante BARRERA S.A. - RADIO SCANDALO 103.7 FM
EL CONTRATISTA
RUC No. 1390149405001

Certifico: Que ésta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09 de


Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL

Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí



CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06 de 09
Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

-551-
quinto
anexo
y uno

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Portoviejo, a los **02** días del mes de **Enero** del año **dos mil nueve**, comparecen, por una parte, el **H. CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI**, debidamente representado por los señores **Ing. Mariano Zambrano Segovia** y **Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo**, Prefecto Provincial y Procurador Síndico en su orden, entidad que en lo posterior se la denominará simplemente como "EL CONSEJO y/o EL CONTRATANTE"; y, por otra parte, la señorita **Elizabeth Dolores Astudillo Abril**, en representación de la razón social **REVISTA SUCRE SOCIAL**, a quien en lo sucesivo se le identificará únicamente como "EL CONTRATISTA", con el propósito de celebrar el presente contrato que se registrá de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.01.- De conformidad a lo establecido en el **artículo 2, numeral 3° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en concordancia con el **artículo 2 del Reglamento General de la citada Ley**, las contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social de las entidades contratantes están sometidas a un régimen especial, de acuerdo a las excepciones allí establecidas.
- 1.02.- Mediante **memorando No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008**, el Lcdo. Ernesto Mendoza G., **Director de Comunicación Social (E)**, informa al señor Prefecto Provincial sobre el Plan de Medios establecido para el año 2009, para el inicio de los procesos precontractuales pertinentes.
- 1.02.- El señor **Prefecto Provincial**, con **memorando No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008**, dispone al señor Procurador Síndico el inicio de los procesos contractuales de los medios escritos, radiales y televisivos de Manabí y el país, para el año 2009.
- 1.03.- Finalmente, el señor **Director Financiero** de la entidad contratante ha extendido la correspondiente certificación sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para la contratación antes señalada, por el monto mensual de **\$800,00**, recursos que egresarán de la **Partida de Gastos No. 300.330.13.01.730207.000. DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD (Programa Desarrollo Económico)**, con cargo a la Partida de Ingresos de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central a los Gobiernos Seccionales.

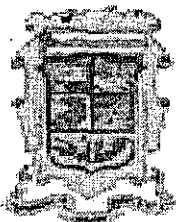
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes anotados, EL CONTRATISTA se obliga y compromete con EL CONSEJO a prestar sus servicios materiales, con el objeto publicar, promover y difundir las campañas publicitarias institucionales en turismo, civismo, cultura y preservación del medio ambiente y las obras que realiza el Consejo Provincial, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección de Comunicación Social de esta Entidad.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

- 3.01.- El valor mensual de este contrato es de **\$800,00**, valores que se pagarán mensualmente a EL

CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09
[Firma]
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

2
-552-
*quien los
anexa
y dos*

CONTRATISTA, contra la presentación de su respectivo informe de actividades cumplidas, y la factura comercial, previamente aprobadas por el **Director de Comunicación Social** de la entidad contratante, y la disposición de pago del señor Prefecto.

3.02.- Todo cuanto sea relativo a cualquier concepto de pago dentro del presente contrato, estará necesariamente supeditado al cumplimiento de la transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Consejo Provincial de Manabí, de conformidad lo estipulado en el artículo 8 de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente contrato es desde el **02 de Enero del 2009**, hasta el **31 de Diciembre del mismo año** inclusive, fecha en la cual este contrato terminará de pleno derecho sin necesidad de ninguna notificación entre las partes en ese sentido.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-

EL CONTRATISTA se responsabiliza, personal y pecuniariamente, por el buen desarrollo y prestación del servicio contratado, de acuerdo con los requerimientos y necesidades que le señale EL CONSEJO.

CLAUSULA SEXTA: PROHIBICION DE CEDER CONTRATO.-

EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del contrato, y en caso de que encargue a terceros una parte o la totalidad de la ejecución de los servicios determinados en este contrato, no se liberará de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD PATRONAL.-

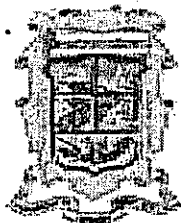
Todo el personal que utilizare EL CONTRATISTA en la ejecución de este contrato será de su cuenta y riesgo, en consecuencia tiene respecto de éste la calidad de patrono, y en ningún caso EL CONSEJO asumirá responsabilidad laboral alguna, ni aún a título de solidaridad.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.- El contrato termina:

CERTIFICO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
[Firma]
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración unilateral del CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato.
- 5) Por muerte del CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

En definitiva el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO**

-553-³
quince
consecutivos
y tres.

Capitulo IX, del Título IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURAMENTADA.-

El CONTRATISTA, en la forma que comparece a la celebración del presente contrato, declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las Inhabilidades Generales e Inhabilidades Especiales establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con las instituciones del Estado, consecuentemente, se compromete a responder legal y económicamente por las observaciones que al respecto formulen o llegaren a formular el o los organismos de control, respecto a los documentos por él proporcionados, comprometiéndose además a subsanar cualquier error, devolver valores por pagos en excesos o indebidos y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones u observaciones de dichos organismos, que formulen sobre el presente contrato.

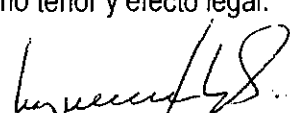
CLAUSULA DÉCIMA: CONVENIO ARBITRAL.-

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por la Procuraduría General del Estado, uno designado por el CONTRATANTE y uno por el CONTRATISTA. El arbitraje será en derecho, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del Art. 3 de Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte.

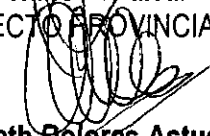
Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

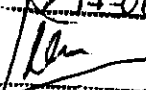
En fin los contratantes convienen que en caso de controversias a más de lo estipulado en la presente clausula se acogerán a lo previsto en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo II, del Título V, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para constancia de todo lo estipulado las partes firman en unidad de acto en original y 2 copias del mismo tenor y efecto legal.

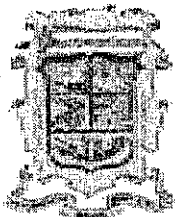

Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABI


Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
PROCURADOR SÍNDICO


Elizabeth Dolores Astudillo Abril
REVISTA SUCRE SOCIAL
EL CONTRATISTA
C. I. No.

Certifico: Que esta copia es
Igual a la original:
Portovlejo 13-06-2009

Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
FUE ENTREGADA AL
CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI



CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:

Portoviejo 17-06 de 09

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

-584-
gimenes
arce
y arto

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Portoviejo, a los **02** días del mes de **Enero** del año **dos mil nueve**, comparecen, por una parte, el **H. CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ**, debidamente representado por los señores **Ing. Mariano Zambrano Segovia** y **Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo**, Prefecto Provincial y Procurador Síndico en su orden, entidad que en lo posterior se la denominará simplemente como "**EL CONSEJO y/o EL CONTRATANTE**"; y, por otra parte, la señorita **Elizabeth Dolores Astudillo Abril**, en representación de la razón social **REVISTA SUCRE**, a quien en lo sucesivo se le identificará únicamente como "**EL CONTRATISTA**", con el propósito de celebrar el presente contrato que se registrá de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

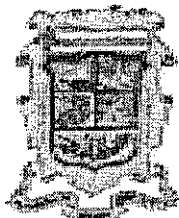
- 1.01.- De conformidad a lo establecido en el **artículo 2, numeral 3º** de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en concordancia con el **artículo 2 del Reglamento General de la citada Ley**, las contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social de las entidades contratantes están sometidas a un régimen especial, de acuerdo a las excepciones allí establecidas.
- 1.02.- Mediante **memorando No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008**, el **Lcdo. Ernesto Mendoza G., Director de Comunicación Social (E)**, informa al señor Prefecto Provincial sobre el Plan de Medios establecido para el año 2009, para el inicio de los procesos precontractuales pertinentes.
- 1.02.- El señor **Prefecto Provincial**, con **memorando No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008**, dispone al señor Procurador Síndico el inicio de los procesos contractuales de los medios escritos, radiales y televisivos de Manabí y el país, para el año 2009.
- 1.03.- Finalmente, el señor **Director Financiero** de la entidad contratante ha extendido la correspondiente certificación sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para la contratación antes señalada, por el monto mensual de **\$1.600,00**, recursos que egresarán de la **Partida de Gastos No. 400.410.13.01.730207.000. DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD (Programa Vialidad y Transporte)**, con cargo a la **Partida de Ingresos de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central a los Gobiernos Seccionales**.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes anotados, **EL CONTRATISTA** se obliga y compromete con **EL CONSEJO** a prestar sus servicios materiales, con el objeto publicar, promover y difundir las campañas publicitarias institucionales en turismo, civismo, cultura y preservación del medio ambiente y las obras que realiza el Consejo Provincial, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección de Comunicación Social de esta Entidad.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

- 3.01.- El valor mensual de este contrato es de **\$1.600,00**, valores que se pagarán mensualmente a **EL**



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06 de 09

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

-555-
fomatos
financiero
y unco

CONTRATISTA, contra la presentación de su respectivo informe de actividades cumplidas, y la factura comercial, previamente aprobadas por el **Director de Comunicación Social** de la entidad contratante, y la disposición de pago del señor Prefecto.

3.02.- Todo cuanto sea relativo a cualquier concepto de pago dentro del presente contrato, estará necesariamente supeditado al cumplimiento de la transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Consejo Provincial de Manabí, de conformidad lo estipulado en el artículo 8 de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente contrato es desde el **02 de Enero del 2009**, hasta el **31 de Diciembre del mismo año** inclusive, fecha en la cual este contrato terminará de pleno derecho sin necesidad de ninguna notificación entre las partes en ese sentido.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-

EL CONTRATISTA se responsabiliza, personal y pecuniariamente, por el buen desarrollo y prestación del servicio contratado, de acuerdo con los requerimientos y necesidades que le señale EL CONSEJO.

CLAUSULA SEXTA: PROHIBICION DE CEDER CONTRATO.-

EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del contrato, y en caso de que encargue a terceros una parte o la totalidad de la ejecución de los servicios determinados en este contrato, no se liberará de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD PATRONAL.-

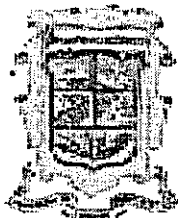
Todo el personal que utilizare EL CONTRATISTA en la ejecución de este contrato será de su cuenta y riesgo, en consecuencia tiene respecto de éste la calidad de patrono, y en ningún caso EL CONSEJO asumirá responsabilidad laboral alguna, ni aún a título de solidaridad.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.- El contrato termina:

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración unilateral del CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato.
- 5) Por muerte del CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

En definitiva el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL DEL
CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO**

3
-556-
gobierno
procuraduría
y ser

Capítulo IX, del Título IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURAMENTADA.-

El CONTRATISTA, en la forma que comparece a la celebración del presente contrato, declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las Inhabilidades Generales e Inhabilidades Especiales establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con las instituciones del Estado, consecuentemente, se compromete a responder legal y económicamente por las observaciones que al respecto formulen o llegaren a formular el o los organismos de control, respecto a los documentos por él proporcionados, comprometiéndose además a subsanar cualquier error, devolver valores por pagos en excesos o indebidos y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones u observaciones de dichos organismos, que formulen sobre el presente contrato.

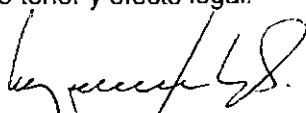
CLAUSULA DÉCIMA: CONVENIO ARBITRAL.-

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por la Procuraduría General del Estado, uno designado por el CONTRATANTE y uno por el CONTRATISTA. El arbitraje será en derecho, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del Art. 3 de Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

En fin los contratantes convienen que en caso de controversias a más de lo estipulado en la presente cláusula se acogerán a lo previsto en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo II, del Título V, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para constancia de todo lo estipulado las partes firman en unidad de acto en original y 2 copias del mismo tenor y efecto legal.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABI

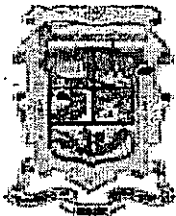

Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
PROCURADOR SÍNDICO


Elizabeth Dolores Astudillo Abril
REVISTA SUCRE
EL CONTRATISTA
C. I. No.

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06 de 09

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
Es copia fiel del original
Procuraduría General del
Estado



CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO

Certifico: Que esta copia es
Igual a la original:

Portoviejo 17-06-09

1

557
pumerantz
cruwey
cy siate

Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Portoviejo, a los 02 días del mes de Enero del año dos mil nueve, comparecen, por una parte, el H. CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI, debidamente representado por los señores Ing. Mariano Zambrano Segovia y Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo, Prefecto Provincial y Procurador Síndico en su orden, entidad que en lo posterior se la denominará simplemente como "EL CONSEJO y/o EL CONTRATANTE"; y, por otra parte, el licenciado Luis Alberto Arteaga Carrasco, en su calidad de Gerente General y por tal Representante Legal de la razón social TELEVISION MANABITA., a quien en lo sucesivo se le identificará únicamente como "EL CONTRATISTA", con el propósito de celebrar el presente contrato que se registrá de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

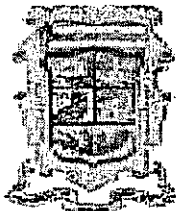
- 1.01.- De conformidad a lo establecido en el artículo 2, numeral 3º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento General de la citada Ley, las contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social de las entidades contratantes están sometidas a un régimen especial, de acuerdo a las excepciones allí establecidas.
- 1.02.- Mediante memorando No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, el Lcdo. Ernesto Mendoza G., Director de Comunicación Social (E), informa al señor Prefecto Provincial sobre el Plan de Medios establecido para el año 2009, para el inicio de los procesos precontractuales pertinentes.
- 1.02.- El señor Prefecto Provincial, con memorando No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, dispone al señor Procurador Síndico el inicio de los procesos contractuales de los medios escritos, radiales y televisivos de Manabí y el país, para el año 2009.
- 1.03.- Finalmente, el señor Director Financiero de la entidad contratante ha extendido la correspondiente certificación sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para la contratación antes señalada, por el monto mensual de \$6.000,00, recursos que egresarán de la Partida de Gastos No. 400.410.13.01.730207.000 DIFUSIÓN INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD., con cargo a la Partida de Ingresos de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central a los Gobiernos Seccionales.

SEGUNDA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-

- 2.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación seguirá las siguientes reglas:
 - 2.01.1.- Cuando los términos se encuentren definidos en las leyes, se estará a tal definición.
 - 2.01.2.- Si no están definidos en las leyes, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

CERTIFICADO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL

Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:

Portoviejo

17-06- de 09

2

-558-
fuentes
y ocho

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

2.01.3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil "De la Interpretación de los Contratos."

2.02.- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será EL CONTRATANTE el que determine la prevalecencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes anotados, EL CONTRATISTA se obliga y compromete con EL CONSEJO a prestar sus servicios materiales, con el objeto publicar, promover y difundir las campañas publicitarias institucionales en turismo, civismo, cultura y preservación del medio ambiente y las obras que realiza el Consejo Provincial, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección de Comunicación Social de la entidad contratante, que se transmitirán mientras se halle vigente el plazo del presente contrato, de acuerdo con el cronograma de transmisión que como **ANEXO 1** forma parte integrante de este contrato.

El material a transmitirse deberá estar en el canal listo con 48 horas de anticipación para ser revisado y calificado para su transmisión. El horario de la transmisión del programa podrá estar sujeto a variación de horarios y días de transmisión, previa comunicación y acuerdo de ambas partes contratantes.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

4.01.- El valor mensual de este contrato es de **\$6.000,00**, valores que serán cancelados mediante transferencia bancaria a la cuenta que señale EL CONTRATISTA, contra la presentación de las correspondientes facturas comerciales, y de su respectivo informe de actividades cumplidas, previamente aprobados por el **Director de Comunicación Social** de la entidad contratante, y con la disposición de pago del señor Prefecto.

4.02.- Todo cuanto sea relativo a cualquier concepto de pago dentro del presente contrato, estará necesariamente supeditado al cumplimiento de la transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Consejo Provincial de Manabí, de conformidad lo estipulado en el artículo 8 de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno.

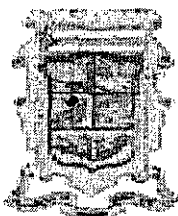
QUINTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente contrato es desde el **02 de Enero del 2009**, hasta el **30 de Abril del mismo año** inclusive, fecha en la cual este contrato terminará de pleno derecho sin necesidad de ninguna notificación entre las partes en ese sentido.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Del Contratista: A partir de la fecha de vigencia de este contrato, con su suscripción, EL CONTRATISTA se compromete a pautar dentro de su programación regular los servicios a él contratados por EL CONTRATANTE dentro del cronograma que para el efecto se ha establecido, exceptuando las fechas donde por situaciones de fuerza mayor, no se pueda realizar su presentación.

CERTIFICO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09

3

-559-
gumientos
arrendatarios
y nuevos

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

Del Contratante: De su parte, EL CONTRATANTE se obliga entregar a EL CONTRATISTA, por lo menos con 24 horas de anticipación, la información conteniendo el programa que se transmitirá en la programación prevista para el efecto.

SEPTIMA: PROHIBICION DE CEDER CONTRATO.-

EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del contrato, y en caso de que encargue a terceros una parte o la totalidad de la ejecución de los servicios determinados en este contrato, no se liberará de sus obligaciones contractuales.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD PATRONAL.-

Todo el personal que utilizare EL CONTRATISTA en la ejecución de este contrato será de su cuenta y riesgo, en consecuencia tiene respecto de éste la calidad de patrono, y en ningún caso EL CONSEJO asumirá responsabilidad laboral alguna, ni aún a título de solidaridad.

NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.- El contrato termina:

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración unilateral del CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato.
- 5) Por muerte del CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

En definitiva el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo IX, del Título IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

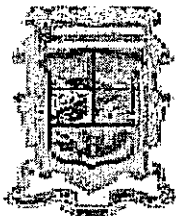
DECIMA: DECLARACION JURAMENTADA.-

El CONTRATISTA, en la forma que comparece a la celebración del presente contrato, declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las Inhabilidades Generales e Inhabilidades Especiales establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con las instituciones del Estado, consecuentemente, se compromete a responder legal y económicamente por las observaciones que al respecto formulen o llegaren a formular el o los organismos de control, respecto a los documentos por él proporcionados, comprometiéndose además a subsanar cualquier error, devolver valores por pagos en excesos o indebidos y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones u observaciones de dichos organismos, que formulen sobre el presente contrato.

DECIMO PRIMERA: CONVENIO ARBITRAL.-

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por la Procuraduría General del Estado, uno designado por el

CERTIFICADO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

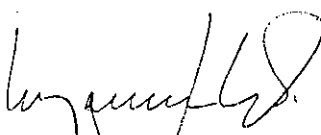


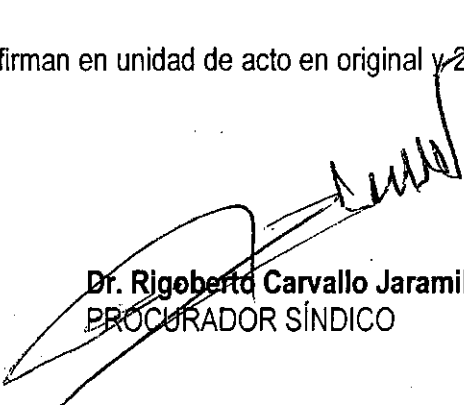
**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO**

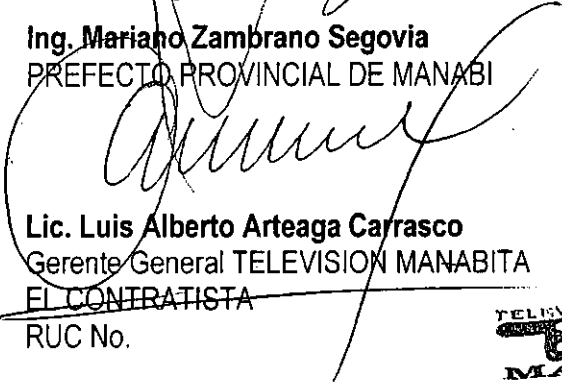
4
-550-
quien los
sesenta

CONTRATANTE y uno por el CONTRATISTA. El arbitraje será en derecho, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del Art. 3 de Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria. En fin los contratantes convienen que en caso de controversias a más de lo estipulado en la presente clausula se acogerán a lo previsto en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo II, del Título V, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para constancia de todo lo estipulado las partes firman en unidad de acto en original y 2 copias del mismo tenor y efecto legal.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABI

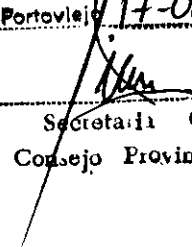

Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
PROCURADOR SÍNDICO


Lic. Luis Alberto Arteaga Carrasco
Gerente General TELEVISION MANABITA
EL CONTRATISTA
RUC No.

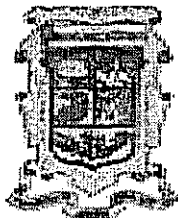


Lic. Luis Alberto Arteaga C.
GERENTE GENERAL

Certifico: Que ésta copia es
Igual a la original:
Portoviejo, 17-06-09 de


Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

CERTIFICO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
Fue
Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO DE PROCURADURIA SINDICA**

Marzo 3/09/09
Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09.
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

-561-
quinto
seiscento uno

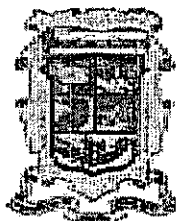
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Portoviejo, a los **02** días del mes de **Enero** del año **dos mil nueve**, comparecen, por una parte, el **H. CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ**, debidamente representado por los señores **Ing. Mariano Zambrano Segovia** y **Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo**, Prefecto Provincial y Procurador Síndico en su orden, entidad que en lo posterior se la denominará simplemente como "**EL CONSEJO y/o EL CONTRATANTE**"; y, por otra parte, la **señora SHIRLEY TANYA BASURTO MENDOZA**, representante de la productora de Televisión **ADN.**, a quien en lo sucesivo se la identificará únicamente como "**LA CONTRATISTA**", con el propósito de celebrar el presente contrato que se registrá de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.01.- De conformidad a lo establecido en el **artículo 2, numeral 3º** de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en concordancia con el **artículo 2 del Reglamento General de la citada Ley**, las contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social de las entidades contratantes están sometidas a un régimen especial, de acuerdo a las excepciones allí establecidas.
- 1.02.- Mediante **memorando No. 0732AA-DCS-2008 de diciembre 29 del 2008**, el **Lcdo. Ernesto Mendoza García - Director de Comunicación Social (E)**, informa al señor Prefecto Provincial sobre el Plan de Medios establecido para el año 2009, para el inicio de los procesos precontractuales cuyo objetivo principal es la de realizar permanentemente las campañas y programaciones diarias de radio y televisión de programas como "**Manabí TV**" por ello realiza el pedido de contratar a una productora para el alquiler de : Un camarógrafo, un editor camarógrafo y un periodista; dos islas de ediciones con los siguientes programas profesionales: dos micrófonos de mango: 1 cámara profesional. 3 CCD.1 Trípode profesional, para set de televisión, 1 trípode para cámara pequeña, 1 televisor 21 pulgadas, 1 DVD recordable, 1 disco duro externo de 500 GB. 2 consolas de audio, 1 maleta para cámara de viaje, para la realización de los programas a diario y semanales de radios y televisión del Programa "Manabí TV" a lo que el Señor Prefecto Provincial apostilla de manera favorable...
- 1.03.- El señor **Prefecto Provincial** mediante memorando dispone al señor Director Administrativo se realice el proceso contractual para realizar el contrato a favor de una Productora de la Provincia...
- 1.04.- Mediante **memorando N° 0084 -A- 2009** de fecha 09 de enero del 2009 el Licenciado Gustavo Delgado pone en consideración del señor Prefecto el cuadro comparativo del señor coordinador de Procesos de contratación de Bienes y Servicios, recomienda se contrate la Productora **ADN** por ser la mas conveniente a los intereses institucionales, en base a tales antecedentes el Señor Director Administrativo y de Recursos Humanos solicita la disponibilidad de recursos por el monto mensual de **3.400 tres mil cuatrocientos dólares** por cuatro 4 meses lo que daría un total de **\$ 13.600 trece mil seiscientos dólares americanos**...
- 1.05.- Finalmente, el señor **Director Financiero** de la entidad contratante ha extendido la correspondiente certificación sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para la

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí



CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO DE PROCURADURIA SINDICA

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09do

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

-562-
quince y dos
sesenta y dos

contratación antes señalada, por el monto mensual de tres mil cuatrocientos \$ 3.400 por cuatro meses da un total \$ 13.500,00, recursos que egresarán de la **Partida de Gastos No.100. 110.13.01.530207.000 DIFUSIÓN INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.**, con cargo a la Partida de Ingresos de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central a los Gobiernos Seccionales.

SEGUNDA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-

2.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación seguirá las siguientes reglas:

2.01.1.- Cuando los términos se encuentren definidos en las leyes, se estará a tal definición.

2.01.2.- Si no están definidos en las leyes, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

2.01.3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil "De la Interpretación de los Contratos."

2.02.- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será EL CONTRATANTE el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CERTIFICO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

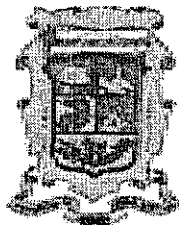
TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes anotados, LA CONTRATISTA se obliga y compromete con EL CONSEJO a prestar sus servicios con el objeto publicar, promover y difundir campañas publicitarias en turismo, civismo, cultura y preservación del medio ambiente y las obras que realiza el Consejo Provincial de Manabí, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección de Comunicación Social de la entidad contratante, durante todos los días en diferentes horarios, que se transmitirán mientras se halle vigente el plazo del presente contrato, de acuerdo con el cronograma de transmisión que como **ANEXO 1** forma parte integrante de este contrato.....

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

4.01.- El valor mensual de este contrato es de \$ 3.400 tres mil cuatrocientos dólares, valor que será cancelado mediante transferencia bancaria a la cuenta que señale LA CONTRATISTA, contra la presentación de las correspondientes factura comercial, y de su respectivo informe de actividades cumplidas, previamente aprobados por el **Director de Comunicación Social** de la entidad contratante, y con la disposición de pago del señor Prefecto.

4.02.- Todo cuanto sea relativo a cualquier concepto de pago dentro del presente contrato, estará necesariamente supeditado al cumplimiento de la transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Consejo Provincial de Manabí, de conformidad lo



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO DE PROCURADURIA SINDICA**

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

-563-
primera
sección
de fechos

estipulado en el artículo 8 de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno.

QUINTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente contrato es desde **Enero del 2009**, hasta el **mes de Abril (Duración 4 meses)**, fecha en la cual este contrato terminará de pleno derecho sin necesidad de ninguna notificación entre las partes en ese sentido.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Del Contratista: A partir de la fecha de vigencia de este contrato, con su suscripción, LA CONTRATISTA se compromete a pautar dentro de su programación regular los servicios a él contratados por EL CONTRATANTE dentro del cronograma que para el efecto se ha establecido, exceptuando las fechas donde por situaciones de fuerza mayor, no se pueda realizar su presentación.

Del Contratante: De su parte, EL CONTRATANTE se obliga entregar e EL CONTRATISTA, por lo menos con 24 horas de anticipación, la información conteniendo el programa que se transmitirá en la programación prevista para el efecto.

SEPTIMA: PROHIBICION DE CEDER CONTRATO.-

EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del contrato, y en caso de que encargue a terceros una parte o la totalidad de la ejecución de los servicios determinados en este contrato, no se liberará de sus obligaciones contractuales.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD PATRONAL.-

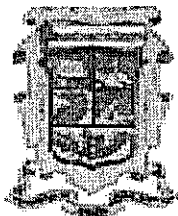
Todo el personal que utilizare EL CONTRATISTA en la ejecución de este contrato será de su cuenta y riesgo, en consecuencia tiene respecto de éste la calidad de patrono, y en ningún caso EL CONSEJO asumirá responsabilidad laboral alguna, ni aún a título de solidaridad.

NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.- El contrato termina:

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración unilateral del CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato.
- 5) Por muerte del CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

En definitiva el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el



CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO DE PROCURADURIA SINDICA

-564-
gobierno
secretaría
4 de julio

Capítulo IX, del Título IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

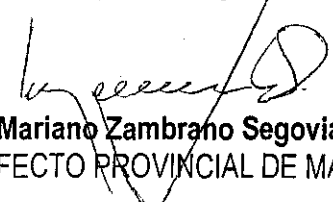
DECIMA: DECLARACION JURAMENTADA.-

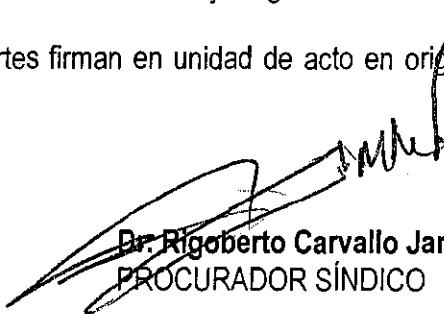
LA CONTRATISTA, en la forma que comparece a la celebración del presente contrato, declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las Inhabilidades Generales e Inhabilidades Especiales establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con las instituciones del Estado, consecuentemente, se compromete a responder legal y económicamente por las observaciones que al respecto formulen o llegaren a formular el o los organismos de control, respecto a los documentos por él proporcionados, comprometiéndose además a subsanar cualquier error, devolver valores por pagos en excesos o indebidos y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones u observaciones de dichos organismos, que formulen sobre el presente contrato.

DECIMO PRIMERA: CONVENIO ARBITRAL.-

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por la Procuraduría General del Estado, uno designado por el CONTRATANTE y uno por el CONTRATISTA. El arbitraje será en derecho, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del Art. 3 de Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria. En fin los contratantes convienen que en caso de controversias a más de lo estipulado en la presente cláusula se acogerán a lo previsto en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo II, del Título V, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para constancia de todo lo estipulado las partes firman en unidad de acto en original y 2 copias del mismo tenor y efecto legal.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABI

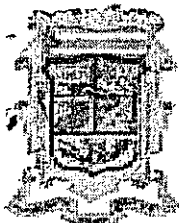

Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
PROCURADOR SINDICO


Shirley Tanya Basurto Mendoza
GERENTE DE PRODUCTORA DE TELEVISION ADN
LA CONTRATADA
C.I: 130756377-3

Certifico que esta copia es
igual a la original:
Portovlejo 14-06-09

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
FUE ENTREGADA AL SEÑOR
Shirley Tanya Basurto Mendoza
Gerente de Productora de Televisión ADN



CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO

-865-
Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Portoviejo, a los **02** días del mes de **Enero** del año **dos mil nueve**, comparecen, por una parte, el **H. CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ**, debidamente representado por los señores **Ing. Mariano Zambrano Segovia** y **Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo**, Prefecto Provincial y Procurador Síndico en su orden, entidad que en lo posterior se la denominará simplemente como "**EL CONSEJO y/o EL CONTRATANTE**"; y, por otra parte, la señora **Abg. Elisa Sacoto Navia**, en representación de la razón social **REVISTA SCANDALO**, a quien en lo sucesivo se le identificará únicamente como "**EL CONTRATISTA**", con el propósito de celebrar el presente contrato que se registrá de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

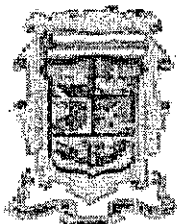
- 1.01.- De conformidad a lo establecido en el **artículo 2, numeral 3º** de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en concordancia con el **artículo 2 del Reglamento General de la citada Ley**, las contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social de las entidades contratantes están sometidas a un régimen especial, de acuerdo a las excepciones allí establecidas.
- 1.02.- Mediante **memorando No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008**, el Lcdo. Ernesto Mendoza G., **Director de Comunicación Social (E)**, informa al señor Prefecto Provincial sobre el Plan de Medios establecido para el año 2009, para el inicio de los procesos precontractuales pertinentes.
- 1.02.- El señor **Prefecto Provincial**, con **memorando No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008**, dispone al señor Procurador Síndico el inicio de los procesos contractuales de los medios escritos, radiales y televisivos de Manabí y el país, para el año 2009.
- 1.03.- Finalmente, el señor **Director Financiero** de la entidad contratante ha extendido la correspondiente certificación sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para la contratación antes señalada, por el monto mensual de **\$1.377,00**, recursos que egresarán de la **Partida de Gastos No. 300.330.13.01.730207.000. DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD (Programa Desarrollo Económico)**, con cargo a la Partida de Ingresos de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central a los Gobiernos Seccionales.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes anotados, **EL CONTRATISTA** se obliga y compromete con **EL CONSEJO** a prestar sus servicios materiales, con el objeto publicar, promover y difundir las campañas publicitarias institucionales en turismo, civismo, cultura y preservación del medio ambiente y las obras que realiza el Consejo Provincial, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección de Comunicación Social de esta Entidad.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

- 3.01.- El valor mensual de este contrato es de **\$1.377,00**, valores que se pagarán mensualmente a **EL**



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO**

-566-
Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 7-06-09
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

*firmado
secretario
y esc.*

CONTRATISTA, contra la presentación de su respectivo informe de actividades cumplidas, y la factura comercial, previamente aprobadas por el **Director de Comunicación Social** de la entidad contratante, y la disposición de pago del señor Prefecto.

3.02.- Todo cuanto sea relativo a cualquier concepto de pago dentro del presente contrato, estará necesariamente supeditado al cumplimiento de la transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Consejo Provincial de Manabí, de conformidad lo estipulado en el artículo 8 de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente contrato es desde el **02 de Enero del 2009**, hasta el **31 de Diciembre del mismo año** inclusive, fecha en la cual este contrato terminará de pleno derecho sin necesidad de ninguna notificación entre las partes en ese sentido.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-

EL CONTRATISTA se responsabiliza, personal y pecuniariamente, por el buen desarrollo y prestación del servicio contratado, de acuerdo con los requerimientos y necesidades que le señale EL CONSEJO.

CLAUSULA SEXTA: PROHIBICION DE CEDER CONTRATO.-

EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del contrato, y en caso de que encargue a terceros una parte o la totalidad de la ejecución de los servicios determinados en este contrato, no se liberará de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD PATRONAL.-

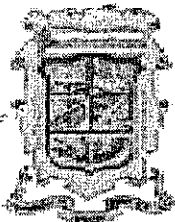
Todo el personal que utilizare EL CONTRATISTA en la ejecución de este contrato será de su cuenta y riesgo, en consecuencia tiene respecto de éste la calidad de patrono, y en ningún caso EL CONSEJO asumirá responsabilidad laboral alguna, ni aún a título de solidaridad.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.- El contrato termina:

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración unilateral del CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato.
- 5) Por muerte del CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

En definitiva el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el

**CERTIFICADO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
FIRMADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ**



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO**

-567-
gumados
secreta
3

Capitulo IX, del Título IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURAMENTADA.-

El CONTRATISTA, en la forma que comparece a la celebración del presente contrato, declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las Inhabilidades Generales e Inhabilidades Especiales establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con las instituciones del Estado, consecuentemente, se compromete a responder legal y económicamente por las observaciones que al respecto formulen o llegaren a formular el o los organismos de control, respecto a los documentos por él proporcionados, comprometiéndose además a subsanar cualquier error, devolver valores por pagos en excesos o indebidos y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones u observaciones de dichos organismos, que formulen sobre el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: CONVENIO ARBITRAL.-

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por la Procuraduría General del Estado, uno designado por el CONTRATANTE y uno por el CONTRATISTA. El arbitraje será en derecho, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del Art. 3 de Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

En fin los contratantes convienen que en caso de controversias a más de lo estipulado en la presente clausula se acogerán a lo previsto en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo II, del Título V, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

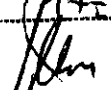
Para constancia de todo lo estipulado las partes firman en unidad de acto en original y 2 copias del mismo tenor y efecto legal.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABI

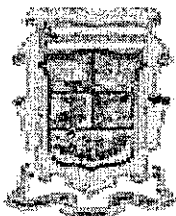

Abg. Elisa Sacoto Navia
REVISTA SCANDALO
EL CONTRATISTA
C. I. No.


Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
PROCURADOR SÍNDICO

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09


Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL DEL
CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI



CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09.

1

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

568
Secretaría
General

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Portoviejo, a los 02 días del mes de Enero del año dos mil nueve, comparecen, por una parte, el H. **CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ**, debidamente representado por los señores Ing. **Mariano Zambrano Segovia** y Dr. **Rigoberto Carvallo Jaramillo**, Prefecto Provincial y Procurador Síndico en su orden, entidad que en lo posterior se la denominará simplemente como "EL CONSEJO y/o EL CONTRATANTE"; y, por otra parte, la señora **Elizabeth Dolores Astudillo Abril** en representación de la razón social **RADIO SUCRE del Cantón Portoviejo**, a quien en lo sucesivo se le identificará únicamente como "EL CONTRATISTA", con el propósito de celebrar el presente contrato que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas:

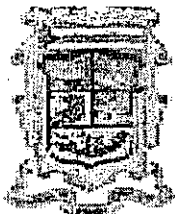
PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.01.- De conformidad a lo establecido en el artículo 2, numeral 3° de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en concordancia con el artículo 2 del **Reglamento General de la citada Ley**, las contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social de las entidades contratantes están sometidas a un régimen especial, de acuerdo a las excepciones allí establecidas.
- 1.02.- Mediante **memorando No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008**, el Lcdo. Ernesto Mendoza G., **Director de Comunicación Social (E)**, informa al señor Prefecto Provincial sobre el Plan de Medios establecido para el año 2009, para el inicio de los procesos precontractuales pertinentes.
- 1.02.- El señor **Prefecto Provincial**, con **memorando No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008**, dispone al señor Procurador Síndico el inicio de los procesos contractuales de los medios escritos, radiales y televisivos de Manabí y el país, para el año 2009.
- 1.03.- Finalmente, el señor **Director Financiero** de la entidad contratante ha extendido la correspondiente certificación sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para la contratación antes señalada, por el monto mensual de **\$4.000,00**, recursos que egresarán de la **Partida de Gastos No. 400.410.13.01.730207.000. DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD (Programa de Vialidad y Transporte)**, con cargo a la Partida de Ingresos de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central a los Gobiernos Seccionales.

SEGUNDA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-

- 2.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación seguirá las siguientes reglas:
 - 2.01.1.- Cuando los términos se encuentren definidos en las leyes, se estará a tal definición.
 - 2.01.2.- Si no están definidos en las leyes, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
 - 2.01.3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil "De la Interpretación de los Contratos."

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES
IGUAL A LA ORIGINAL
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 07-06-09 de

2

-569-
quinto
sexta
nove

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

2.02.- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será EL CONTRATANTE el que determine la prevalecencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes anotados, EL CONTRATISTA se obliga y compromete con EL CONSEJO a prestar sus servicios materiales, con el objeto publicar, promover y difundir las campañas publicitarias institucionales en turismo, civismo, cultura y preservación del medio ambiente y las obras que realiza el Consejo Provincial de Manabí, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección de Comunicación Social de la entidad contratante, que se transmitirán mientras se halle vigente el plazo del presente contrato, de acuerdo con el cronograma de transmisión que como **ANEXO 1** forma parte integrante de este contrato.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

4.01.- El valor mensual de este contrato es de **\$4.000,00**, valores que serán cancelados mediante transferencia bancaria a la cuenta que señale EL CONTRATISTA, contra la presentación de las correspondientes facturas comerciales, y de su respectivo informe de actividades cumplidas, previamente aprobados por el **Director de Comunicación Social** de la entidad contratante, y con la disposición de pago del señor Prefecto.

4.02.- Todo cuanto sea relativo a cualquier concepto de pago dentro del presente contrato, estará necesariamente supeditado al cumplimiento de la transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Consejo Provincial de Manabí, de conformidad lo estipulado en el artículo 8 de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno.

QUINTA: PLAZO.-

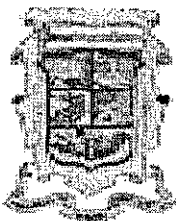
El plazo de duración del presente contrato es desde el **02 de Enero del 2009**, hasta el **31 de Diciembre del mismo año** inclusive, fecha en la cual este contrato terminará de pleno derecho sin necesidad de ninguna notificación entre las partes en ese sentido.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Del Contratista: A partir de la fecha de vigencia de este contrato, con su suscripción, EL CONTRATISTA se compromete a pautar dentro de su programación regular los servicios a él contratados por EL CONTRATANTE dentro del cronograma que para el efecto se ha establecido, exceptuando las fechas donde por situaciones de fuerza mayor, no se pueda realizar su presentación.

El CONTRATISTA se compromete y obliga a mantener los formatos y parámetros establecidos por EL CONTRATANTE en forma confidencial y no podrán ser revelados, ni entregados, a terceros sin consentimiento previo y por escrito del CONTRATANTE.

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA ES IGUAL A LA ORIGINAL
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que esta copia es 3
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09.

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

-570-
P. J. J. J. J.

Del Contratante: De su parte, EL CONTRATANTE se obliga entregar e EL CONTRATISTA, por lo menos con 24 horas de anticipación, la información conteniendo el material que se transmitirá en la programación prevista para el efecto.

SEPTIMA: PROHIBICION DE CEDER CONTRATO.-

EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del contrato, y en caso de que encargue a terceros una parte o la totalidad de la ejecución de los servicios determinados en este contrato, no se liberará de sus obligaciones contractuales.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD PATRONAL.-

Todo el personal que utilizare EL CONTRATISTA en la ejecución de este contrato será de su cuenta y riesgo, en consecuencia tiene respecto de éste la calidad de patrono, y en ningún caso EL CONSEJO asumirá responsabilidad laboral alguna, ni aún a título de solidaridad.

NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.- El contrato termina:

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Si para la prestación de los servicios contratados EL CONTRATISTA no utilizare el personal técnico y los equipos apropiados.
- 5) Por declaración unilateral del CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato.
- 6) Por muerte del CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

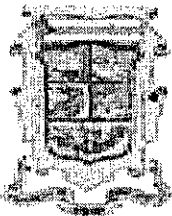
En definitiva el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo IX, del Título IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DECIMA: DECLARACION JURAMENTADA.-

El CONTRATISTA, en la forma que comparece a la celebración del presente contrato, declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las Inhabilidades Generales e Inhabilidades Especiales establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con las instituciones del Estado; consecuentemente, se compromete a responder legal y económicamente por las observaciones que al respecto formulen o llegaren a formular el o los organismos de control, respecto a los documentos por él proporcionados, comprometiéndose además a subsanar cualquier error, devolver valores por pagos en excesos o indebidos y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones u observaciones de dichos organismos, que formulen sobre el presente contrato.

DECIMO PRIMERA: CONVENIO ARBITRAL.-

CERTIFICO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL DEL
CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO**

-571-

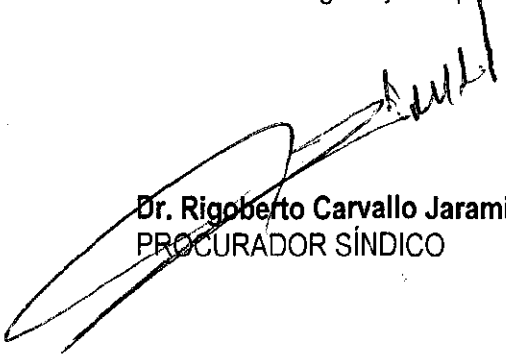
4

quinto
septuaginta
y uno

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por la Procuraduría General del Estado, uno designado por el CONTRATANTE y uno por el CONTRATISTA. El arbitraje será en derecho, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del Art. 3 de Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria. En fin los contratantes convienen que en caso de controversias a más de lo estipulado en la presente clausula se acogerán a lo previsto en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo II, del Título V, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para constancia de todo lo estipulado las partes firman en unidad de acto en original y 2 copias del mismo tenor y efecto legal.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABI

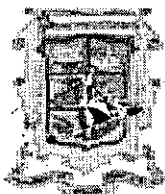

Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
PROCURADOR SÍNDICO


Elizabeth Dolores Astudillo Abril
RADIO SUCRE
EL CONTRATISTA
RUC No.

Certifico: Que ésta copia es
igual a la original:
Portavleja 17-06-09


Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

CENTRO QUE ES UNA COPIA ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL DEL
CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI



CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09 de

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

1
-572-
quien
se
y
as

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Portoviejo, a los 02 días del mes de Enero del año dos mil nueve, comparecen, por una parte, el H. **CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI**, debidamente representado por los señores **Ing. Mariano Zambrano Segovia** y **Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo**, Prefecto Provincial y Procurador Síndico en su orden, entidad que en lo posterior se la denominará simplemente como "EL CONSEJO y/o EL CONTRATANTE"; y, por otra parte, **CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. (TC TELEVISION)**, representada en este acto por el señor **Ingeniero Norman Zea Castro**, a quien en lo sucesivo se le identificará únicamente como "EL CONTRATISTA", con el propósito de celebrar el presente contrato que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas:

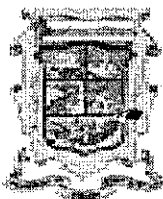
PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.01.- De conformidad a lo establecido en el **artículo 2, numeral 3º** de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en concordancia con el **artículo 2 del Reglamento General de la citada Ley**, las contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social de las entidades contratantes están sometidas a un régimen especial, de acuerdo a las excepciones allí establecidas.
- 1.02.- Mediante **memorando No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008**, el Lcdo. Ernesto Mendoza G., **Director de Comunicación Social (E)**, informa al señor Prefecto Provincial sobre el Plan de Medios establecido para el año 2009, para el inicio de los procesos precontractuales pertinentes.
- 1.02.- El señor **Prefecto Provincial**, con **memorando No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008**, dispone al señor Procurador Síndico el inicio de los procesos contractuales de los medios escritos, radiales y televisivos de Manabí y el país, para el año 2009.
- 1.03.- Finalmente, el señor **Director Financiero** de la entidad contratante ha extendido la correspondiente certificación sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para la contratación antes señalada, por el monto total de **\$125.000,00**, recursos que egresarán de la **Partida de Gastos No.400. 410.13.01.730207.000 DIFUSIÓN INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**, con cargo a la Partida de Ingresos de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central a los Gobiernos Seccionales.

SEGUNDA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-

- 2.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación seguirá las siguientes reglas:
 - 2.01.1.- Cuando los términos se encuentren definidos en las leyes, se estará a tal definición.
 - 2.01.2.- Si no están definidos en las leyes, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
 - 2.01.3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil "De la Interpretación de los Contratos."

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL DEL
CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09.
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

1
-513-
quinto
sesta
y ve

2.02.- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será EL CONTRATANTE el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes anotados, EL CONTRATISTA se obliga y compromete con EL CONSEJO a prestar sus servicios materiales, con el objeto publicar, promover y difundir las campañas publicitarias institucionales en turismo, civismo, cultura y preservación del medio ambiente y las obras que realiza el Consejo Provincial, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección de Comunicación Social de la entidad contratante, durante todos los días domingo de cada mes, en horario de 08H00 a 08H30, en un total de 50 programas, que se transmitirán mientras se halle vigente el plazo del presente contrato, de acuerdo con el cronograma de transmisión que como **ANEXO 1** forma parte integrante de este contrato.

El material a transmitirse deberá estar en el canal listo con 48 horas de anticipación para ser revisado y calificado para su transmisión. El horario de la transmisión del programa podrá estar sujeto a variación de horarios y días de transmisión, previa comunicación y acuerdo de ambas partes contratantes.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

4.01.- El valor por cada media hora de transmisión será de **\$2.500,00**, que calculado por 50 programas dan un valor total de **\$125.000,00** alores que serán cancelados mediante transferencia bancaria a la cuenta que señale EL CONTRATISTA, contra la presentación de las correspondientes facturas comerciales, y de su respectivo informe de actividades cumplidas, previamente aprobados por el **Director de Comunicación Social** de la entidad contratante, y con la disposición de pago del señor Prefecto.

4.02.- Todo cuanto sea relativo a cualquier concepto de pago dentro del presente contrato, estará necesariamente supeditado al cumplimiento de la transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Consejo Provincial de Manabí, de conformidad lo estipulado en el artículo 8 de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno.

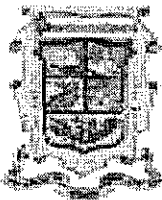
QUINTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente contrato es desde el **02 de Enero del 2009**, hasta el **31 de Diciembre del mismo año** inclusive, fecha en la cual este contrato terminará de pleno derecho sin necesidad de ninguna notificación entre las partes en ese sentido.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Del Contratista: A partir de la fecha de vigencia de este contrato, con su suscripción, EL CONTRATISTA se compromete a pautar dentro de su programación regular los servicios a él contratados por EL CONTRATANTE dentro del cronograma que para el efecto se ha establecido, exceptuando las fechas donde por situaciones de fuerza mayor, no se pueda realizar su presentación.

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL DEL
CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-99

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

1
-574-
primera
sección
y archivo

Del Contratante: De su parte, EL CONTRATANTE se obliga entregar a EL CONTRATISTA, por lo menos con 24 horas de anticipación, la información conteniendo el programa que se transmitirá en la programación prevista para el efecto.

SEPTIMA: PROHIBICION DE CEDER CONTRATO.-

EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del contrato, y en caso de que encargue a terceros una parte o la totalidad de la ejecución de los servicios determinados en este contrato, no se liberará de sus obligaciones contractuales.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD PATRONAL.-

Todo el personal que utilizare EL CONTRATISTA en la ejecución de este contrato será de su cuenta y riesgo, en consecuencia tiene respecto de éste la calidad de patrono, y en ningún caso EL CONSEJO asumirá responsabilidad laboral alguna, ni aún a título de solidaridad.

NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.- El contrato termina:

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración unilateral del CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato.
- 5) Por muerte del CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

En definitiva el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo IX, del Título IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

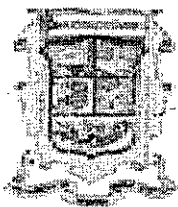
DECIMA: DECLARACION JURAMENTADA.-

EL CONTRATISTA, en la forma que comparece a la celebración del presente contrato, declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las Inhabilidades Generales e Inhabilidades Especiales establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con las instituciones del Estado, consecuentemente, se compromete a responder legal y económicamente por las observaciones que al respecto formulen o llegaren a formular el o los organismos de control, respecto a los documentos por él proporcionados, comprometiéndose además a subsanar cualquier error, devolver valores por pagos en excesos o indebidos y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones u observaciones de dichos organismos, que formulen sobre el presente contrato.

DECIMO PRIMERA: CONVENIO ARBITRAL.-

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por la Procuraduría General del Estado, uno designado por el

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA ES IGUAL A LA ORIGINAL
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

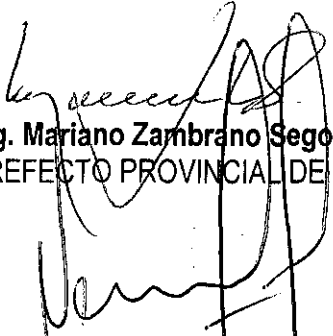


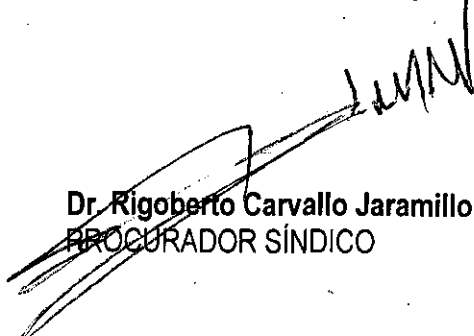
**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO**

4
-575-
quinto
texto
y once

CONTRATANTE y uno por el CONTRATISTA. El arbitraje será en derecho, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del Art. 3 de Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria. En fin los contratantes convienen que en caso de controversias a más de lo estipulado en la presente clausula se acogerán a lo previsto en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo II, del Título V, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para constancia de todo lo estipulado las partes firman en unidad de acto en original y 2 copias del mismo tenor y efecto legal.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABI

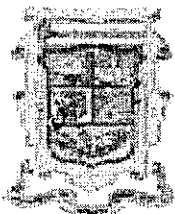

Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
PROCURADOR SINDICO


Ing. Norman Zea Castro
CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. (TC TELEVISION)
EL CONTRATISTA
RUC No.

Certifico Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09 de


Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

CERTIFICA QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
Fue expedida por el
Procurador General del
Consejo Provincial de Manabí



CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:

Portoviejo

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

1

-576-
quienes
señalan
y son.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Portoviejo, a los **02** días del mes de **Febrero** del año **dos mil nueve**, comparecen, por una parte, el **H. CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI**, debidamente representado por los señores **Ing. Mariano Zambrano Segovia** y **Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo**, Prefecto Provincial y Procurador Síndico en su orden, entidad que en lo posterior se la denominará simplemente como "**EL CONSEJO y/o EL CONTRATANTE**"; y, por otra parte, el señor **Félix Varas Traverso**, en su calidad de Gerente General y por tal Representante Legal de **MANAVISION S.A.**, a quien en lo sucesivo se le identificará únicamente como "**EL CONTRATISTA**", con el propósito de celebrar el presente contrato que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

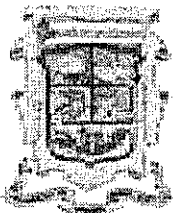
- 1.01.- De conformidad a lo establecido en el artículo 2, numeral 3º de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en concordancia con el artículo 2 del **Reglamento General de la citada Ley**, las contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social de las entidades contratantes están sometidas a un régimen especial, de acuerdo a las excepciones allí establecidas.
- 1.02.- Mediante **memorando No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008**, el Lcdo. Ernesto Mendoza G., **Director de Comunicación Social (E)**, informa al señor Prefecto Provincial sobre el Plan de Medios establecido para el año 2009, para el inicio de los procesos precontractuales pertinentes.
- 1.02.- El señor **Prefecto Provincial**, con **memorando No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008**, dispone al señor Procurador Síndico el inicio de los procesos contractuales de los medios escritos, radiales y televisivos de Manabí y el país, para el año 2009.
- 1.03.- Finalmente, el señor **Director Financiero** de la entidad contratante ha extendido la correspondiente certificación sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para la contratación antes señalada, por el monto mensual de **\$6.000,00**, recursos que egresarán de la **Partida de Gastos No. 400.410.13.01.730207.000.**, con cargo a la Partida de Ingresos de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central a los Gobiernos Seccionales.

SEGUNDA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-

- 2.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación seguirá las siguientes reglas:
 - 2.01.1.- Cuando los términos se encuentren definidos en las leyes, se estará a tal definición.
 - 2.01.2.- Si no están definidos en las leyes, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

CERTIFICO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portovlejo 17-06-09.

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

577
quinto
señala
y se le.

2.01.3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil "De la Interpretación de los Contratos."

2.02.- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será EL CONTRATANTE el que determine la prevalecencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes anotados, EL CONTRATISTA se obliga y compromete con EL CONSEJO a prestar sus servicios materiales, con el objeto publicar, promover y difundir las campañas publicitarias institucionales en turismo, civismo, cultura y preservación del medio ambiente y las obras que realiza el Consejo Provincial, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección de Comunicación Social de la entidad contratante, que se transmitirán mientras se halle vigente el plazo del presente contrato, de acuerdo con el cronograma de transmisión que como **ANEXO 1** forma parte integrante de este contrato.

El material a transmitirse deberá estar en el canal listo con 48 horas de anticipación para ser revisado y calificado para su transmisión. El horario de la transmisión del programa podrá estar sujeto a variación de horarios y días de transmisión, previa comunicación y acuerdo de ambas partes contratantes.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

4.01.- El valor mensual de este contrato es de **\$6.000,00**, valores que serán cancelados mediante transferencia bancaria a la cuenta que señale EL CONTRATISTA, contra la presentación de las correspondientes facturas comerciales, y de su respectivo informe de actividades cumplidas, previamente aprobados por el **Director de Comunicación Social** de la entidad contratante, y con la disposición de pago del señor Prefecto.

4.02.- Todo cuanto sea relativo a cualquier concepto de pago dentro del presente contrato, estará necesariamente supeditado al cumplimiento de la transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Consejo Provincial de Manabí, de conformidad lo estipulado en el artículo 8 de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno.

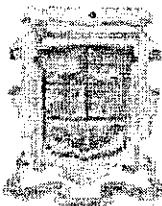
QUINTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente contrato es desde el **02 de Febrero del 2009**, hasta el **30 de Abril del mismo año** inclusive, fecha en la cual este contrato terminará de pleno derecho sin necesidad de ninguna notificación entre las partes en ese sentido.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Del Contratista: A partir de la fecha de vigencia de este contrato, con su suscripción, EL CONTRATISTA se compromete a pautar dentro de su programación regular los servicios a él contratados por EL CONTRATANTE dentro del cronograma que para el efecto se ha establecido, exceptuando las fechas donde por situaciones de fuerza mayor, no se pueda realizar su presentación.

CERTIFICO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL DEL
CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portovlejo 17-06-09

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

3
-578-
(quince y
ochos)

Del Contratante: De su parte, EL CONTRATANTE se obliga entregar a EL CONTRATISTA, por lo menos con 24 horas de anticipación, la información conteniendo el programa que se transmitirá en la programación prevista para el efecto.

SEPTIMA: PROHIBICION DE CEDER CONTRATO.-

EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del contrato, y en caso de que encargue a terceros una parte o la totalidad de la ejecución de los servicios determinados en este contrato, no se liberará de sus obligaciones contractuales.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD PATRONAL.-

Todo el personal que utilizare EL CONTRATISTA en la ejecución de este contrato será de su cuenta y riesgo, en consecuencia tiene respecto de éste la calidad de patrono, y en ningún caso EL CONSEJO asumirá responsabilidad laboral alguna, ni aún a título de solidaridad.

NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.- El contrato termina:

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración unilateral del CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato.
- 5) Por muerte del CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

En definitiva el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo IX, del Título IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

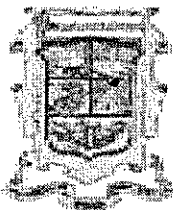
DECIMA: DECLARACION JURAMENTADA.-

El CONTRATISTA, en la forma que comparece a la celebración del presente contrato, declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las Inhabilidades Generales e Inhabilidades Especiales establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con las instituciones del Estado, consecuentemente, se compromete a responder legal y económicamente por las observaciones que al respecto formulen o llegaren a formular el o los organismos de control, respecto a los documentos por él proporcionados, comprometiéndose además a subsanar cualquier error, devolver valores por pagos en excesos o indebidos y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones u observaciones de dichos organismos, que formulen sobre el presente contrato.

CERTIFICO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL

DECIMO PRIMERA: CONVENIO ARBITRAL.-

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por la Procuraduría General del Estado, uno designado por el

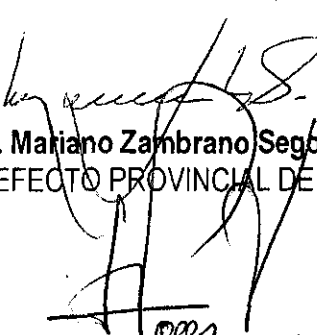


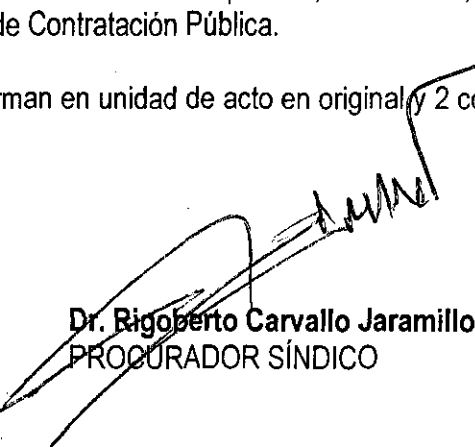
**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
DEPARTAMENTO JURIDICO**

4
-579-
quince
setenta
y nueve

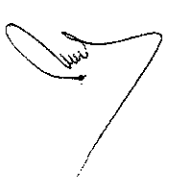
CONTRATANTE y uno por el CONTRATISTA. El arbitraje será en derecho, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del Art. 3 de Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria. En fin los contratantes convienen que en caso de controversias a más de lo estipulado en la presente clausula se acogerán a lo previsto en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo II, del Título V, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

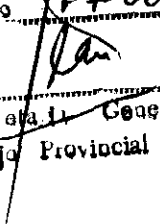
Para constancia de todo lo estipulado las partes firman en unidad de acto en original y 2 copias del mismo tenor y efecto legal.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABI


Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
PROCURADOR SÍNDICO


Félix Varas Traverso
Gerente General MANAVISION S.A.
EL CONTRATISTA
RUC No.


Certifico: Que esta copia es
Igual a la original:
Fortevejo 17-06-09.


Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

COPIA DE LA ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL DEL
CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

Portoviejo, 20 de enero del 2009

Oficio No. 0017-DA-GDF-2009

Señores
REVISTA PANORAMA (NANCY SOLORZANO)
Ciudad



-580-
quinto
1.000

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO**, en los siguientes términos:

- **"PUBLICACION MENSUAL FULL COLOR DE LAS INFORMACIONES INSTITUCIONALES, ENTRAGADA POR LA JEFATURA DE PRODUCCION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ"**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 300.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, entrega de cinco revistas con la publicidad, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

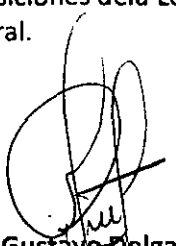
CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

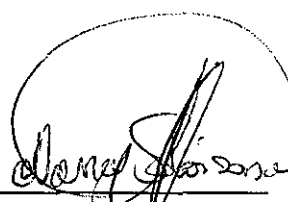
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 400.420.13.01.730207.000

PLAZO Y FECHA DE INICIO: DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.

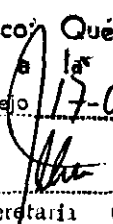
DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.


Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
c.c. Dirección Financiero
Dirección Jurídica
Dirección de Comunicación Social


ACEPTO
PROVEEDOR/CONTRATISTA

Certifico: Que ésta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09 de


Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
Fue emitido por el Secretario General del
Consejo Provincial de Manabí

Portoviejo, 20 de enero del 2009

Oficio No. 0019-DA-GDF-2009

Señores

REVISTA LA GENTE DE MANABI (JOSE RIZCO INTRIAGO)

Manta



-581-
quinto
ochavito

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO**, en los siguientes términos:

- **"PUBLICACION BIMENSUAL FULL COLOR DE LAS INFORMACIONES INSTITUCIONALES, ENTREGADA POR LA JEFATURA DE PRODUCCION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI"**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 400.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, entrega de cinco revistas con la publicidad, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

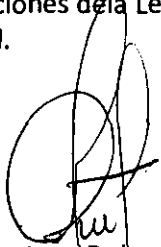
CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 400.420.13.01.730207.000

PLAZO Y FECHA DE INICIO: DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.

DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.


Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
c.c. Dirección Financiero
Dirección Jurídica
Dirección de Comunicación Social


ACEPTO
PROVEEDOR/CONTRATISTA

La Gente
de Manabí
LA REVISTA DE LOS MANABITAS

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06 de 09


Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
Fue emitida por el
Secretario General del
Consejo Provincial de Manabí

Portoviejo, 20 de enero del 2009

Oficio No. 0038-DA-GDF-2009

Señores

RADIO ARENA (RICARDO CABRERA HURTADO)

San Vicente



CONSEJO
PROVINCIAL
DE MANABÍ

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

-582-

gimenes
10 de enero y 2009

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO**, en los siguientes términos:

- **"ENLACE CON LA CADENA RADIAL, LOS DÍAS SÁBADOS DE 8H00 A 9H00 CUYA MATRIZ ES RADIO SUCRE".**
- **"TRANSMISIÓN DE 10 CUÑAS DIARIAS DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES EN REFORESTACIÓN, VIALIDAD Y EDUCACIÓN, QUE SE DIFUNDIRÁN EN LAS PROGRAMACIONES DE NOTICIAS, DEPORTES Y MÚSICA".**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 400.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, un informe mensual escrito del trabajo realizado y un CD del pautaaje por parte del Proveedor/Contratista, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 300.330.13.01.730207.000

PLAZO Y FECHA DE INICIO: DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.

DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

c.c. Dirección Financiero

Dirección Jurídica

Dirección de Comunicación Social

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09 de

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

ACEPTO

PROVEEDOR/CONTRATISTA

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA DEL ORIGINAL
FUE ENTREGADA AL SEÑOR
Secretario General del
Consejo Provincial de Manabí

Portoviejo, 20 de enero del 2009

Oficio No. 040-DA-GDF-2009

Señores

RADIO LA VOZ DE JIPIJAPA (MARIANA DE GONZÁLEZ)
Jipijapa



CONSEJO
PROVINCIAL
DE MANABÍ

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

-583-

geminados
tachados y los

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO**, en los siguientes términos:

- **"COBERTURAS EN VIVO DE EVENTOS OFICIALES, INFORMES, ASAMBLEAS PROVINCIALES, SESIONES SOLEMNES Y CASOS DE EMERGENCIA".**
- **"ENLACE CON LA CADENA RADIAL, LOS DÍAS SÁBADOS DE 8H00 A 9H00 CUYA MATRIZ ES RADIO SUCRE".**
- **"TRANSMISIÓN DE 6 CUÑAS DIARIAS DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES EN REFORESTACIÓN, VIALIDAD Y EDUCACIÓN, QUE SE DIFUNDIRÁN EN LAS PROGRAMACIONES DE NOTICIAS, DEPORTES Y MÚSICA".**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 300.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, un informe mensual escrito del trabajo realizado y un CD del pautaaje por parte del Proveedor/Contratista, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 300.330.13.01.730207.000

PLAZO Y FECHA DE INICIO: **DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.**

DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09

Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
c.c. Dirección Financiero
Dirección Jurídica
Dirección de Comunicación Social

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

ACEPTO
PROVEEDOR/CONTRATISTA

COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO
Nº 040-DA-GDF-2009
FECHA: 17-06-09
LUGAR: PORTO VIEJO

Portoviejo, 20 de enero del 2009

Oficio No. 035-DA-GDF-2009

Señores
RADIO MODELO (ANGEL DELGADO F)
Manta



-584-
gimenez
locherre
arbo

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO** en los siguientes términos:

- **"ENLACE CON LA CADENA RADIAL, LOS DÍAS SÁBADOS DE 8H00 A 9H00 CUYA MATRIZ ES RADIO SUCRE".**
- **"TRANSMISIÓN DE 10 CUÑAS DIARIAS DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES EN REFORESTACIÓN, VIALIDAD Y EDUCACIÓN, QUE SE DIFUNDIRÁN EN LAS PROGRAMACIONES DE NOTICIAS, DEPORTES Y MÚSICA".**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 700.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, un informe mensual escrito del trabajo realizado y un CD del pautaaje por parte del Proveedor/Contratista, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

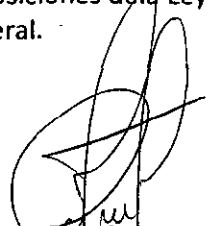
CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 300.330.13.01.730207.000

PLAZO Y FECHA DE INICIO: DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.

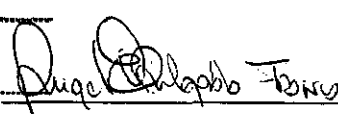
DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.


Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
c.c. Dirección Financiera
Dirección Jurídica
Dirección de Comunicación Social

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09.


Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí


ACEPTO
PROVEEDOR/CONTRATISTA

COPIA QUE SE ENVIÓ AL SEÑOR
ANGEL DELGADO FLORES
DE LA OFICINA GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL DEL
CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

**DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS**

- 885

ADMINISTRATIVA
NOS

- **“COBERTURAS EN VIVO DE EVENTOS OFICIALES, INFORMES, ASAMBLEAS PROVINCIALES, SESIONES SOLEMNES Y CASOS DE EMERGENCIA”.**
- **“EMISION DE CUATRO SPOTS SEMANALES”**

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Certifico: Que ésta copia es
Igual a la original:
Portavieja 12-06-09.

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

ACEPTO
PROVEEDOR/CONTRATISTA

TRATISTA

Portoviejo, 20 de enero del 2009

Oficio No. 009-DA-GDF-2009

Señores

RADIO CANELA (EDWARD TORRES M)

Ciudad



CONSEJO
PROVINCIAL
DE MANABÍ

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

-586-

gomez / 20 de enero del 2009

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO**, en los siguientes términos:

- **"TRANSMISIÓN DE 10 CUÑAS DIARIAS DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES EN REFORESTACIÓN, VIALIDAD Y EDUCACIÓN, QUE SE DIFUNDIRÁN EN LAS PROGRAMACIONES DE NOTICIAS, DEPORTES Y MÚSICA".**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 500.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, un informe mensual escrito del trabajo realizado y un CD del pautaaje por parte del Proveedor/Contratista, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 400.420.13.04.730207.000

PLAZO Y FECHA DE INICIO: DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.

DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:

Portoviejo 17-06-09 de

[Firma]
Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

c.c. Dirección Financiero

Dirección Jurídica

Dirección de Comunicación Social

[Firma]
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

[Firma]
ACEPTO

PROVEEDOR/CONTRATISTA

CONTINUA QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

Portoviejo, 20 de enero del 2009

Oficio No. 037-DA-GDF-2009

Señores
RADIO AMIGA (MIRYANS VALDIVIESO S)
Ciudad



CONSEJO
PROVINCIAL
DE MANABÍ

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

-587-

generado
por el
sistema

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO**, en los siguientes términos:

- "COBERTURAS EN VIVO DE EVENTOS OFICIALES, INFORMES, ASAMBLEAS PROVINCIALES, SESIONES SOLEMNES Y CASOS DE EMERGENCIA".
- "TRANSMISIÓN DE 10 CUÑAS DIARIAS DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES EN REFORESTACIÓN, VIALIDAD Y EDUCACIÓN, QUE SE DIFUNDIRÁN EN LAS PROGRAMACIONES DE NOTICIAS, DEPORTES Y MÚSICA".

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 500.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, un informe mensual escrito del trabajo realizado y un CD del pautaaje por parte del Proveedor/Contratista, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

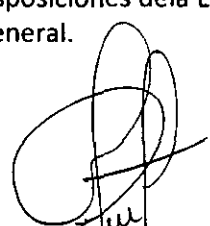
CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 400.420.13.01.730207.000

PLAZO Y FECHA DE INICIO: DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.

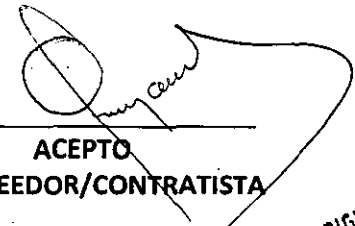
DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.


Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
c.c. Dirección Financiero
Dirección Jurídica
Dirección de Comunicación Social

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09 de


Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí


ACEPTO
PROVEEDOR/CONTRATISTA

CERTIFICADO QUE ESTE COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

Portoviejo, 20 de enero del 2009

Oficio No. 036-DA-GDF-2009

Señores
EL DIARIO DIGITAL (MIRYANS VALDIVIESO S)
Ciudad



CONSEJO
PROVINCIAL
DE MANABÍ

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

= 588 =

quince y ocho

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008; al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO**, en los siguientes términos:

- "LINK EN LA PAGINA eldiario.com.ec,"

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 250.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, un informe mensual escrito del trabajo realizado, por parte del Proveedor/Contratista, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 400.410.13.01.730207.000

PLAZO Y FECHA DE INICIO: DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.

DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.


Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
c.c. Dirección Financiero
Dirección Jurídica
Dirección de Comunicación Social


ACEPTO
PROVEEDOR/CONTRATISTA

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 12-06-09 de


Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

CERTIFICADO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

Portoviejo, Diciembre 29 del 2008

Oficio No. 07027A-DA-GDF-2008

Señores

RADIO CHONE (ANGELA QUIÑONEZ DE ANDRADE)

Chone



CONSEJO
PROVINCIAL
DE MANABÍ

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

-589-

gumera ps
ochenta y nueve

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO**, en los siguientes términos:

- **"TRANSMISIÓN DE 10 CUÑAS DIARIAS DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES EN REFORESTACIÓN, VIALIDAD Y EDUCACIÓN, QUE SE DIFUNDIRÁN EN LAS PROGRAMACIONES DE NOTICIAS, DEPORTES Y MÚSICA".**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 500.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, un informe mensual escrito del trabajo realizado y un CD del pautaaje por parte del Proveedor/Contratista, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA No. 400.410.13.01.730207.000

PLAZO Y FECHA DE INICIO: DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.

DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:

Portoviejo 17-06-09

Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

c.c. Dirección Financiero

Dirección Jurídica

Dirección de Comunicación Social

Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí

ACEPTO

PROVEEDOR/CONTRATISTA

COPIA DEL ORIGINAL
17-06-09
17-06-09

Portoviejo, 20 de enero del 2009

Oficio No. 0032-DA-GDF-2009

Señores

RADIO MAR (MARIA BELEN DELGADO ORLANDO)

Puerto López



CONSEJO
PROVINCIAL
DE MANABÍ

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

-590-

gustavo flor
20/01/09

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO**, en los siguientes términos:

- **"COBERTURAS EN VIVO DE EVENTOS OFICIALES, INFORMES, ASAMBLEAS PROVINCIALES, SESIONES SOLEMNES Y CASOS DE EMERGENCIA".**
- **"ENLACE CON LA CADENA RADIAL, LOS DÍAS SÁBADOS DE 8H00 A 9H00 CUYA MATRIZ ES RADIO SUCRE".**
- **"TRANSMISIÓN DE 10 CUÑAS DIARIAS DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES EN REFORESTACIÓN, VIALIDAD Y EDUCACIÓN, QUE SE DIFUNDIRÁN EN LAS PROGRAMACIONES DE NOTICIAS, DEPORTES Y MÚSICA".**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 400.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, un informe mensual escrito del trabajo realizado y un CD del pautaaje por parte del Proveedor/Contratista, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 300.320.13.01.730207.000

PLAZO Y FECHA DE INICIO: **DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.**

DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo, 17-06-09

Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

c.c. Dirección Financiero

Dirección Jurídica

Dirección de Comunicación Social

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

10 MAR 17 09
PUERTO LOPEZ

FIRMA ACEPTADA
PROVEEDOR/CONTRATISTA

CERTIFICADO DE COPIA DEL ORIGINAL
El presente documento es una copia fiel del original
Cada copia debe ser firmada por el titular de la misma

Portoviejo, 20 de enero del 2009

Oficio No. 0030-DA-GDF-2009

Señores

RADIO CONTACTO (SIMON ALBERTO CEDEÑO MORA)

Manta



CONSEJO
PROVINCIAL
DE MANABÍ

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

-591-

gomez
noviembre 2008

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO**, en los siguientes términos:

- **"COBERTURAS EN VIVO DE EVENTOS OFICIALES, INFORMES, ASAMBLEAS PROVINCIALES, SESIONES SOLEMNES Y CASOS DE EMERGENCIA".**
- **"ENLACE CON LA CADENA RADIAL, LOS DÍAS SÁBADOS DE 8H00 A 9H00 CUYA MATRIZ ES RADIO SUCRE".**
- **"TRANSMISIÓN DE 10 CUÑAS DIARIAS DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES EN REFORESTACIÓN, VIALIDAD Y EDUCACIÓN, QUE SE DIFUNDIRÁN EN LAS PROGRAMACIONES DE NOTICIAS, DEPORTES Y MÚSICA".**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 600.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, un informe mensual escrito del trabajo realizado y un CD del pautaaje por parte del Proveedor/Contratista, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 200.210.13.01.730207.000

PLAZO Y FECHA DE INICIO: **DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.**

DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

c.c. Dirección Financiero
Dirección Jurídica
Dirección de Comunicación Social

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo, 17-06-09

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

ACEPTO
PROVEEDOR/CONTRATISTA

COPIA QUE SE ENVIÓ AL ORIGINAL
SE ENVIÓ AL ORIGINAL
SE ENVIÓ AL ORIGINAL

Portoviejo, 20 de enero del 2009

Oficio No. 0013-DA-GDF-2009

Señores
RADIO COSTA MAR (ALEXIS BUENAVENTURA)
Manta



CONSEJO
PROVINCIAL
DE MANABÍ

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

-592-

quince
noviembre y dos

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO**, en los siguientes términos:

- **"COBERTURAS EN VIVO DE EVENTOS OFICIALES, INFORMES, ASAMBLEAS PROVINCIALES, SESIONES SOLEMNES Y CASOS DE EMERGENCIA".**
- **"ENLACE CON LA CADENA RADIAL, LOS DÍAS SÁBADOS DE 8H00 A 9H00 CUYA MATRIZ ES RADIO SUCRE".**
- **"TRANSMISIÓN DE 10 CUÑAS DIARIAS DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES EN REFORESTACIÓN, VIALIDAD Y EDUCACIÓN, QUE SE DIFUNDIRÁN EN LAS PROGRAMACIONES DE NOTICIAS, DEPORTES Y MÚSICA".**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 400.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, un informe mensual escrito del trabajo realizado y un CD del pautaaje por parte del Proveedor/Contratista, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 300.310.13.01.730207.000

PLAZO Y FECHA DE INICIO: DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.

DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09 de

Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

c.c. Dirección Financiero

Dirección Jurídica

Dirección de Comunicación Social

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

ACEPTO

PROVEEDOR/CONTRATISTA

CÓPIA DEL ORIGINAL
Señor Lcdo. S. Delgado Flor
Calle 1001, Portoviejo, Manabí

Portoviejo, marzo del 2009

Oficio No. 0039-DA-GDF-2009

Abg.

JOHANNA COBEÑA ARCE

Portoviejo



CONSEJO
PROVINCIAL
DE MANABÍ

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

-593-

gimena
novembre

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO**, en los siguientes términos:

- **"COBERTURAS EN VIVO DE EVENTOS OFICIALES, INFORMES, ASAMBLEAS PROVINCIALES, SESIONES SOLEMNES Y CASOS DE EMERGENCIA".**
- **"EMISION DE SPOT PUBLICITARIOS DIARIOS"** ?

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 300.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, un informe mensual escrito del trabajo realizado y un CD del pautaaje por parte del Proveedor/Contratista, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 300.330.13.01.730207.000

PLAZO Y FECHA DE INICIO: POR LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2009.

DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

c.c. Dirección Financiero
Dirección Jurídica
Dirección de Comunicación Social

Johanna Cobena Arce
ACEPTO
PROVEEDOR/CONTRATISTA

Certifico: Que ésta copia es
Igual a la original:
Portoviejo 17-06-09.

[Firma]
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA ES IGUAL A LA ORIGINAL
Se entregó a cargo del
Proveedor/Contratista el día 17/06/09

Portoviejo, 20 de enero del 2009

Oficio No. 0012-DA-GDF-2009

Señores

RADIO SONO ONDA (SR. RAMON ALEJANDRO SOLORZANO CRUZATTY)

Ciudad



CONSEJO
PROVINCIAL
DE MANABÍ

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

-594-

gobierno
manabí
20-01-2009

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO** en los siguientes términos:

- **"COBERTURAS EN VIVO DE EVENTOS OFICIALES, INFORMES, ASAMBLEAS PROVINCIALES, SESIONES SOLEMNES Y CASOS DE EMERGENCIA".**
- **"TRANSMISIÓN DE 10 CUÑAS DIARIAS DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES EN REFORESTACIÓN, VIALIDAD Y EDUCACIÓN, QUE SE DIFUNDIRÁN EN LAS PROGRAMACIONES DE NOTICIAS, DEPORTES Y MÚSICA".**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 500.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, un informe mensual escrito del trabajo realizado y un CD del pautaaje por parte del Proveedor/Contratista, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 300.320.13.01.730207.00

PLAZO Y FECHA DE INICIO: DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.

DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Certifico: Que esta copia es
Igual a la original
Portoviejo, 20-06-09

Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
c.c. Dirección Financiera
Dirección Jurídica
Dirección de Comunicación Social

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

ACEPTO
PROVEEDOR/CONTRATISTA

COPIA DEL ORIGINAL
Cada copia debe ser controlada
por el área de control de calidad

Portoviejo, 20 de enero del 2009

Oficio No. 0033-DA-GDF-2009

Señores

RADIO JUNIN(KARTUM SOLORZANO JARAMILLO)

Junín



CONSEJO
PROVINCIAL
DE MANABÍ

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

-595-

gustavo
1. noviembre
y cinco

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO**, en los siguientes términos:

- **"COBERTURAS EN VIVO DE EVENTOS OFICIALES, INFORMES, ASAMBLEAS PROVINCIALES, SESIONES SOLEMNES Y CASOS DE EMERGENCIA".**
- **"ENLACE CON LA CADENA RADIAL, LOS DÍAS SÁBADOS DE 8H00 A 9H00 CUYA MATRIZ ES RADIO SUCRE".**
- **"TRANSMISIÓN DE 6 CUÑAS DIARIAS DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES EN REFORESTACIÓN, VIALIDAD Y EDUCACIÓN, QUE SE DIFUNDIRÁN EN LAS PROGRAMACIONES DE NOTICIAS, DEPORTES Y MÚSICA".**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 300.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, un informe mensual escrito del trabajo realizado y un CD del pautaaje por parte del Proveedor/Contratista, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 200.210.13.01.730207.000

PLAZO Y FECHA DE INICIO: DESDE EL 1 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DEL 2009.

DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

c.c. Dirección Financiera

Dirección Jurídica

Dirección de Comunicación Social

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09 de

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

ACEPTO

PROVEEDOR/CONTRATISTA

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA ES ORIGINAL
17-06-09
Lcdo. Gustavo Delgado Flor

Portoviejo, 20 de enero del 2009

Oficio No. 0029-DA-GDF-2009

Señores
RADIO GAVIOTA (GUILLERMO LOPEZ MERO)
Manta



CONSEJO
PROVINCIAL
DE MANABÍ

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

-596-

guillermo lopez mero

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO**, en los siguientes términos:

- **"COBERTURAS EN VIVO DE EVENTOS OFICIALES, INFORMES, ASAMBLEAS PROVINCIALES, SESIONES SOLEMNES Y CASOS DE EMERGENCIA".**
- **"ENLACE CON LA CADENA RADIAL, LOS DÍAS SÁBADOS DE 8H00 A 9H00 CUYA MATRIZ ES RADIO SUCRE".**
- **TRANSMISIÓN DE 10 CUÑAS DIARIAS DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES EN REFORESTACIÓN, VIALIDAD Y EDUCACIÓN, QUE SE DIFUNDIRÁN EN LAS PROGRAMACIONES DE NOTICIAS, DEPORTES Y MÚSICA".**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 500.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, un informe mensual escrito del trabajo realizado y un CD del pautaaje por parte del Proveedor/Contratista, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

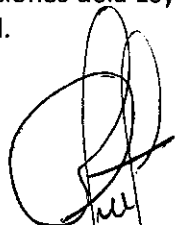
CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 200.210.13.01.730207.000

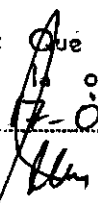
PLAZO Y FECHA DE INICIO: DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.

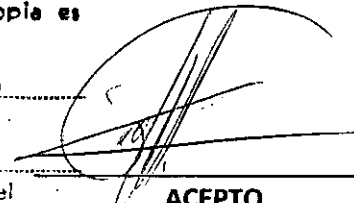
DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.


Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
c.c. Dirección Financiera
Dirección Jurídica
Dirección de Comunicación Social

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09 de


Secretaria General del
Consejo Provincial de Manabí


ACEPTO
PROVEEDOR/CONTRATISTA

Portoviejo, 20 de enero del 2009

Oficio No. 0031-DA-GDF-2009

Señores

C.D. CAFÉ RADIO (CESAR DELGADO GUTIERREZ)

Jipijapa



CONSEJO
PROVINCIAL
DE MANABÍ

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

-597-

quinto
novena
y siete

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente ORDEN DE TRABAJO, en los siguientes términos:

- "COBERTURAS EN VIVO DE EVENTOS OFICIALES, INFORMES, ASAMBLEAS PROVINCIALES, SESIONES SOLEMNES Y CASOS DE EMERGENCIA".
- "ENLACE CON LA CADENA RADIAL, LOS DÍAS SÁBADOS DE 8H00 A 9H00 CUYA MATRIZ ES RADIO SUCRE".
- "TRANSMISIÓN DE 10 CUÑAS DIARIAS DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES EN REFORESTACIÓN, VIALIDAD Y EDUCACIÓN, QUE SE DIFUNDIRÁN EN LAS PROGRAMACIONES DE NOTICIAS, DEPORTES Y MÚSICA".

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 500.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, un informe mensual escrito del trabajo realizado y un CD del pautaaje por parte del Proveedor/Contratista, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 300.320.13.01.730207.000

PLAZO Y FECHA DE INICIO: DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.

DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

c.c. Dirección Financiero

Dirección Jurídica

Dirección de Comunicación Social

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

Radio CAFÉ F.M. 91.7

Ab. Cesar Delgado Gutiérrez
DIRECCION PROPIETARIO
PROVEEDOR/CONTRATISTA

COPIA QUE SE ENVIÓ AL GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

Portoviejo, 20 de enero del 2009

Oficio No. 0010-DA-GDF-2009

Señores

RADIO CARIBE (JOHANNA LOPEZ LINO)

Jipijapa



CONSEJO
PROVINCIAL
DE MANABÍ

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

-598-

quinto
noviembre
y ocho

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO**, en los siguientes términos:

- **"COBERTURAS EN VIVO DE EVENTOS OFICIALES, INFORMES, ASAMBLEAS PROVINCIALES, SESIONES SOLEMNES Y CASOS DE EMERGENCIA".**
- **"ENLACE CON LA CADENA RADIAL, LOS DÍAS SÁBADOS DE 8H00 A 9H00 CUYA MATRIZ ES RADIO SUCRE".**
- **"TRANSMISIÓN DE 10 CUÑAS DIARIAS DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES EN REFORESTACIÓN, VIALIDAD Y EDUCACIÓN, QUE SE DIFUNDIRÁN EN LAS PROGRAMACIONES DE NOTICIAS, DEPORTES Y MÚSICA".**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 400.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, un informe mensual escrito del trabajo realizado y un CD del pautaaje por parte del Proveedor/Contratista, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 100.110.13.01.730227.000

PLAZO Y FECHA DE INICIO: DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.

DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
c.c. Dirección Financiero
Dirección Jurídica
Dirección de Comunicación Social

Certifico: Que esta copia es
Igual a la original:
Portoviejo 17-06-09

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

ACEPTO

PROVEEDOR/CONTRATISTA

COPIA DEL ORIGINAL
Se entregó al Sr. Lcdo. Gustavo Delgado Flor
Consejo Provincial de Manabí

Portoviejo, 20 de enero del 2009

Oficio No. 007-DA-GDF-2009

Señores
RADIO MAREJADA (LUIS ALBERTO ARTEAGA C)
Manta



CONSEJO
PROVINCIAL
DE MANABÍ

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

-599-

gobierno
noviembre
y nueve

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO**, en los siguientes términos:

- **"COBERTURAS EN VIVO DE EVENTOS OFICIALES, INFORMES, ASAMBLEAS PROVINCIALES, SESIONES SOLEMNES Y CASOS DE EMERGENCIA".**
- **"ENLACE CON LA CADENA RADIAL, LOS DÍAS SÁBADOS DE 8H00 A 9H00 CUYA MATRIZ ES RADIO SUCRE".**
- **"TRANSMISIÓN DE 10 CUÑAS DIARIAS DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES EN REFORESTACIÓN, VIALIDAD Y EDUCACIÓN, QUE SE DIFUNDIRÁN EN LAS PROGRAMACIONES DE NOTICIAS, DEPORTES Y MÚSICA".**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 1.500.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, un informe mensual escrito del trabajo realizado y un CD del pautaaje por parte del Proveedor/Contratista, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 400.420.13.01.730207.000

PLAZO Y FECHA DE INICIO: **DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.**

DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-09

Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
c.c. Dirección Financiera
Dirección Jurídica
Dirección de Comunicación Social

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

ACEPTO
PROVEEDOR/CONTRATISTA

SECCION
ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS
Luis Alberto Arteaga C
DIRECTOR GENERAL

COPIA QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí

Portoviejo, 20 de enero del 2009

Oficio No. 0014-DA-GDF-2009

Señores
RADIO VISION (ONOFRE DE GENNA ARTEAGA)
Manta



CONSEJO
PROVINCIAL
DE MANABÍ

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

-600-

seccional

En atención al memorándum No. 243-A-CPM-2008 del 23 de diciembre del 2008, mediante el cual el Lcdo. Ernesto Mendoza García, Director de Comunicación (e) de esta entidad, plantea la necesidad de contratar servicios publicitarios, lo cual ha sido aceptado por el señor Prefecto con memorándum No. 14159-A-2008 del 29 de diciembre del 2008, al amparo de la facultad prevista en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emito a usted la correspondiente **ORDEN DE TRABAJO**, en los siguientes términos:

- **"COBERTURAS EN VIVO DE EVENTOS OFICIALES, INFORMES, ASAMBLEAS PROVINCIALES, SESIONES SOLEMNES Y CASOS DE EMERGENCIA".**
- **"ENLACE CON LA CADENA RADIAL, LOS DÍAS SÁBADOS DE 8H00 A 9H00 CUYA MATRIZ ES RADIO SUCRE".**
- **"TRANSMISIÓN DE 10 CUÑAS DIARIAS DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES EN REFORESTACIÓN, VIALIDAD Y EDUCACIÓN, QUE SE DIFUNDIRÁN EN LAS PROGRAMACIONES DE NOTICIAS, DEPORTES Y MÚSICA".**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: \$ 400.00 Dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, pagaderos contra la presentación de la respectiva factura comercial, un informe mensual escrito del trabajo realizado y un CD del pautaaje por parte del Proveedor/Contratista, debidamente aprobados por la Dirección de Comunicación Social de esta entidad.

CONDICIONES: De acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Comunicación Social del Consejo Provincial de Manabí.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 300.310.13.01.730207.000

PLAZO Y FECHA DE INICIO: DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.

DECLARACION: El Proveedor/Contratista declara no estar incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, para la cual adjunta su respectiva inscripción en el RUP.

DISPOSICION NORMATIVA: En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Lcdo. Gustavo Delgado Flor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
c.c. Dirección Financiera
Dirección Jurídica
Dirección de Comunicación Social

Certifico: Que esta copia es
igual a la original:
Portoviejo 17-06-08

Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí
ACEPTO
PROVEEDOR/CONTRATISTA

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA ES
IGUAL A LA ORIGINAL
Secretaría General del
Consejo Provincial de Manabí